

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 631 EJE. RAD. 2020-00100-00
once de marzo de dos mil veinte.

La demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el señor AMADO ANIBAL PEREZ PORTILLO a través de apoderado judicial, contra los señores HELMER ARTURO JUSPIAN CRIOLLO y SANDRA PATRICIA ARCOS JOJOA, mayores de edad y vecinos de Yumbo, se atemperan a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Ordenar a los señores HELMER ARTURO JUSPIAN CRIOLLO y SANDRA PATRICIA ARCOS JOJOA, AMADO ANIBAL PEREZ PORTILLO paguen a favor del señor AMADO ANIBAL PEREZ PORTILLO, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$1.000.000,00 como capital representado en el título valor (pagaré No. 20).

1.2.- Por los intereses de mora, desde el día 6 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito, siendo de recibo, solamente la de pago. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

TERCERO: Reconocese Personería amplia y suficiente al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS con T. P. No. 82.614 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

nave

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>10 JUL 2020</u>
Estado No. <u>658</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 627
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD. 2020-00002-00
Yumbo, once de marzo de dos mil veinte.

La demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la Sociedad FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la Sociedad CONTROL DE CONTAMINACION S.A.S., mayor de edad y vecina de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Ordenar a la Sociedad CONTROL DE CONTAMINACION S.A.S., pague a favor de la Sociedad FERRO INDUSTRIAS DEL PACIFICO S.A.S., dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$390.201,00 por concepto de capital representado en la factura CR-C. 1893.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 18 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

2.- Por la suma de \$1.165.355,00 por concepto de capital representado en la factura CR-C. 1895.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 18 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

3.- Por la suma de \$148.750,00 por concepto de capital representado en la factura CR-C. 1904.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 2 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

4.- Por la suma de \$565.488,00 por concepto de capital representado en la factura CR-C. 1906.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 2 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

5.- Por la suma de \$1.119.659,00 por concepto de capital representado en la factura CR-C. 1907.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 2 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

6.- Por la suma de \$479.665,00 por concepto de capital representado en la factura CR-C. 1908.

6.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 2 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

7.- Por la suma de \$28.560,00 por concepto de capital representado en la factura CR-C. 1909.

7.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 2 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

8.- Por la suma de \$1.207.850,00 por concepto de capital representado en la factura CR-C. 1910.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 2 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

9.- Por la suma de \$1.851.164,00 por concepto de capital representado en la factura CR-C. 1961.

9.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 27 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

10.- Por la suma de \$7.229.220,00 por concepto de capital representado en la factura CR-C. 1973.

10.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 29 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

11.- Por la suma de \$6.910.318,00 por concepto de capital representado en la factura CR-C. 1974.

11.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 29 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

12.- Por la suma de \$3.641.400,00 por concepto de capital representado en la factura CR-C. 1979.

12.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 2 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

13.- Por la suma de \$216.818,00 por concepto de capital representado en la factura CR-C. 1980.

13.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 5 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

14.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito, siendo de recibo, solamente la de pago. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

TERCERO: Reconocese Personería amplia y suficiente al Dr. CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ con T. P. No. 305.861 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: AUTORIZAR como dependiente judicial del Dr. CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ a la estudiante de derecho ISABELLA MORALES ACOSTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.249.698 de Cali..

QUINTO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el Dr. CRSTIAN KEVIN GOMEZ PAZ. En consecuencia reconocese personería amplia y suficiente al Dr. SANTIAGO JOSE MEJIA CARDENAS abogado titulado, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

nave

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, _____ 10 JUL 2020
Estado No. 058
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RTAMIREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 629
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD. 2020-00036-00
Yumbo, once de marzo de dos mil veinte.

Subsanada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por la Sociedad FRESH FRUITS CO S.A.S., a través de apoderada judicial, contra la Sociedad FRUTAFINO S.A.S. mayor de edad y vecina de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Ordenar a la Sociedad FRUTAFINO S.A.S., pague a favor de la Sociedad FRESH FRUITS S.A.S., dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$66.640.000,00 por concepto de capital representado en la factura comercial No. 63.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 28 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

2.- Por la suma de \$15.680.000,00 por concepto de capital representado en la factura comercial No. 64.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 28 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

3.- Por la suma de \$8.330.000,00 por concepto de capital representado en la factura comercial No. 78.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 10 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

4.- Por la suma de \$20.740.000,00 por concepto de capital representado en la factura comercial No. 79.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 10 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

5.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito, siendo de recibo, solamente la de pago. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

nave

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>10 JUL 2020</u>
Estado No. <u>058</u>
Notifique a las partes el auto anterior
<hr/>
LUZ ADRIANA BAZANTE RTAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez la presente ejecución de garantía mobiliaria, con escrito de subsanación. Provea.

Yumbo, 13 de marzo de 2020.

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.594
RAD. – 2020-00020-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, trece de marzo dos mil veinte

La presente ejecución de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega sobre el vehículo de placa WLY-821, instaurada por FINESA S.A., a través de apoderado judicial, contra MEGA REDES DE OCCIDENTE S.A.S. y el señor JAVIER PEREA FUQUENE, vecino de Yumbo, una vez subsanada, se atempera a los requisitos legales contemplados en la Ley 1676 de 2013, capítulo III, art. 60, reglamentado por el Dcto. 1835 de 2015, numeral 2º, art. 2.2.2.24.2.3, el Juzgado,

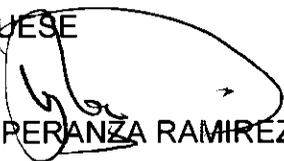
DISPONE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega del vehículo de placa WLY-821, instaurada por FINESA S.A., a través de apoderada judicial, contra MEGA REDES DE OCCIDENTE S.A.S. y el señor JAVIER PEREA FUQUENE.

2.- ORDENAR la aprehensión y entrega inmediata al acreedor garantizado FINESA S.A., del bien mueble dado en garantía que se describe a continuación: Clase de vehículo CAMIONETA de placa WLY-821, Marca FOTON, Color BLANCO, Modelo 2017, Carrocería FURGON CAMIONETA, Motor No. 89760501 y Chasis LVBV3ABB5HJ003566, de servicio PÚBLICO de propiedad de la sociedad MEGA REDES DE OCCIDENTE S.A.S. Líbrese oficio a la Policía Nacional sección automotores, para que procedan con la inmovilización del vehículo antes enunciado.

3.- NOTIFÍQUESE al garante en la forma y términos previstos por numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE


LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE
Yumbo, <u>10 JUL 2020</u>
Estado No. <u>058</u>
Notifique a las partes el auto anterior
_____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

JPN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 28 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término para proponer excepciones por parte del demandado se encuentra vencido y que las mismas se propusieron en tiempo, habiendo presentado escrito de contestación con excepciones de mérito, sin que la parte demandante descorriera el traslado de la misma. También pongo en conocimiento que en el auto anterior se hizo alusión al nombre de la señora INGRID XIOMARA ESCOBAR BENITEZ como la demandada que propuso excepciones, siendo un error, pues tal persona no está demandada en este asunto, quien propuso la excepciones es la señora SANDRA LORENA SANCHEZ HERNANDEZ. Sírvase proveer.

LUZ ADRIANA BAZNATE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.465
RADICADO 2019-00478-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, veintiocho de febrero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, ha llegado el momento oportuno de decretar las pruebas pertinentes y citar a las partes para la audiencia de que trata el art. 373 C.G.P., no sin antes aclarar el auto anterior, por lo cual el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Aclarar el auto anterior en el sentido de que la demandada que propuso las excepciones, es la señora SANDRA LORENA SANCHEZ HERNANDEZ y no quien aparece allí.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 23 del mes de Julio del año 2020, a las 2:00 pm., a fin de llevar a término AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DEL LITIGIO, PRACTICA DE OTRAS PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN se dictará SENTENCIA de acuerdo a lo establecido en el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G.P.

SE PREVIENE a las partes, para que comparezcan con sus apoderados ya que en dicha audiencia se practicará el interrogatorio de parte que refiere la norma en cita.

De conformidad con el Artículo 103 de la Ley 446 de 1.998, y el numeral 4º, del artículo 372 del Código General del Proceso, se previene a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que les acarrea la inasistencia a la audiencia.

TERCERO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes así:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos relacionados en el acápite de pruebas visible a folio 17 del cuaderno primero y todo lo obrante en el expediente.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder el escrito contestación visible a folio 31 y 32 del cuaderno primero y todo lo obrante en el expediente.

A. OFICIOS

LIBRESE oficio a la empresa DISTRIBUCION TROPICALI, a fin de que remita a este Despacho judicial los documentos firmados por la señora SANDRA LORENA SANCHEZ HERNANDEZ identificada con C.C. 31.486.092, como son las notas de devolución y las facturas que no hayan sido legalizadas.

Librese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO-
VALLE

En Estado No. 058 de hoy
10 JUL 2020, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
SECRETARIA

JPN.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 38979642 **Nombre** MARLENY LONDONO DE COLLAZOS

Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002276632	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 343.757,00
469030002424685	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 354.710,00
469030002437336	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 354.710,00
469030002451531	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 354.710,00
469030002452428	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 403.080,00
469030002465818	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 354.710,00
469030002480487	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 376.537,00
469030002491470	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 376.537,00
469030002504722	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 376.537,00
469030002511161	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 376.537,00
469030002518830	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 376.537,00
469030002526585	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 376.537,00
469030002527543	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 418.397,00

Total Valor \$ 4.843.296,00

Rad. 2018-00104

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Igualmente se anexa la relación de títulos del Banco Agrario de Colombia descontados a la señora MARLENY LONDOÑO DE COLLAZOS. Provea.

Yumbo Valle, 07 de julio de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2018-00104-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, siete de julio de dos mil veinte

En este proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGIOS CCOPTTECPOL, contra MARLENY LONDOÑO DE COLLAZOS, en escrito enviado al correo institucional, las partes hacen alusión a una transacción, solicitan se le entregue a la parte demandante los títulos judiciales que estén depositados en este juzgado a la fecha de su radicación y que efectuado el pago se le dé cierre al presente asunto.

Lo anterior no es viable, en primer lugar porque no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 312 del C. G. P.¹, pues hay claridad sobre el monto del valor a cancelar, es decir, deben manifestar cuál es el valor que le corresponde tanto al demandante como a la demandada, lo cual se hace necesario en virtud a que la última liquidación del crédito data desde el mes de mayo de 2019 y ya se han entregado títulos a la parte actora, existiendo otros depósitos a disposición del proceso, según relación adjunta expedida por el Banco Agrario que se le pone en conocimiento a las partes. Por ello se hace necesario que el togado de la parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada con sus respectivos abonos a fin de que sea revisada y aprobada por el Despacho.

De otro lado, no hay presunción de autenticidad en el memorial, pues el mismo se debió enviar a nuestro correo institucional desde el correo electrónico de la entidad demandante (el que aparece inscrito en su registro mercantil) o desde el correo electrónico del apoderado judicial que se encuentra registrado en el sistema URNA o SIRNA del C.S.J., al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de

¹ **ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

2020 artículos 3² y 5³ (aplicable por analogía a esta clase de procedimiento) pues no aparece firmado por el representante legal de la parte demandante ni por su apoderado.

Por lo tanto el Juzgado

DISPONE:

1-ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por las partes.

2-REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que realice la liquidación del crédito conforme a derecho, es decir imputando los abonos efectuados por la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 058 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, JULIO 10 DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

² Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

³ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

SECRETARIA: Yumbo Valle, 12 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente solicitud de interrogatorio de parte. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria.



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 551
RADICACIÓN 2020-00142-00.

Yumbo, doce de marzo de dos mil veinte

En esta prueba anticipada de interrogatorio de parte, solicitada por el señor RUBEN RAMIREZ ECHEVERRY, a través de apoderado judicial, donde es solicitado el señor GUILLERMO GARCIA SATIZABAL, solicitud viable de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 18 y 208 y siguientes del Código General del Proceso. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la presente prueba anticipada, por reunir los requisitos legales y competir a este Juzgado.

2.-SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día 21 de Julio del año 2020, para que el señor GUILLERMO GARCIA SATIZABAL, absuelva el cuestionario que allega el solicitante en el presente libelo.

3.-Este proveído notifíquese al absolvente de conformidad con el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.-Con destino a la parte actora y a su costa expídanse copias debidamente autenticadas de la actuación para lo que estime pertinente.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.913.131, portador de la Tarjeta profesional No.121.180 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado judicial del solicitante.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO -
VALLE

En estado No. 058 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C. G. P.).

Yumbo, 10 JUL 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 13 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvese proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.578
RADICADO: 001-2019-00548-00
PROCESO: Verbal de Cancelación y Reposición de Titulo Valor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, trece de marzo de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la sociedad demandada ; no obstante de la revisión al expediente, en ejercicio del control de legalidad que le asiste ejercer a este Despacho sobre las actuaciones surtidas en el expediente a fin de sanear los vicios y demás irregularidades que se denoten y teniendo de presente que dichas inconsistencias no fueron objeto de pronunciamiento en el auto inadmisorio de la demanda, se hace necesario invocar las mismas a efectos de que sean subsanadas por la parte actora así:

- Ni en el poder ni en el libelo de la demanda en su narración fáctica, la sociedad demandante indica la causal que lleva a surtir la presente Litis, es decir, no refiere si las letras de cambio base de la obligación fueron extraviadas, perdidas, hurtadas, deterioradas, destruidas de forma total o parcial así como tampoco aporta prueba de ello, incumpléndose con ello lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P que establece que *“los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados”* pues no existiría claridad de la causal que conlleva a solicitar la cancelación y reposición de los títulos valores.

Debe indicarse que la anterior revisión es procedente, toda vez que las actuaciones contrarias a la norma no vinculan indefinidamente al operador jurídico y que los autos en firme no ligan al Juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a lo estricto del procedimiento. De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley, es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar en firme por no recurrirse oportunamente la irregularidad. Al respecto ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia: *“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompaña con el ordenamiento jurídico. (...) Bastante se ha dicho que el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en el e incurrir en otro, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió fue precisamente otro error. Por lo dicho debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, y en consecuencia apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”*

En razón a lo anterior se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente proveído, subsane las falencias aludidas conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazar la misma.

En cuanto al emplazamiento primero deberá subsanarse lo anterior, sin embargo de antemano se le indica que para efectos de notificación en el momento procesal

oportuno, deberá agotarse la notificación a través de correo electrónico el cual aparece habilitado y autorizado en el certificado de existencia y representación de la demandada para efecto de notificación personal y una vez realizada deberá anexarse la impresión del mensaje de datos en la que conste el acuse de recibo, pues ello se encuentra de forma taxativa en la norma tanto para la citación para notificación personal como para la notificación por aviso obsérvese:

- Artículo 291 numeral 3 inciso 6:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

- Artículo 292 inciso 5:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante a efectos de que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente proveído, subsane las falencias esgrimidas en la parte motiva so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En Estado No. 058 de hoy
10 JUL 2020, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 13 de marzo de 2020 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 258 del 14 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 577
RADICADO: 001-2009-00387-00
CLASE DE PROCESO: Venta de Bien Comun
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, trece de marzo de dos mil veinte

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la demandadas ROSAIRA SALCEDO SANCHEZ y ANA MARINA SALCEDO, en contra del auto interlocutorio No. 258 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual el Despacho dispuso: *“DECRETAR la ilegalidad del punto segundo del auto interlocutorio No. 2521 del 14 de noviembre de 2019 notificado por estados el 28 de noviembre de 2019 por medio del cual se corrió traslado a las excepciones de mérito “cobro de lo no debido y enriquecimiento sin justa causa” alegadas por el apoderado judicial de las demandas. NO TENER en cuenta las excepciones de mérito “cobro de lo no debido y enriquecimiento sin justa causa” formuladas por el apoderado judicial de las demandas de conformidad a lo establecido en el artículo 409¹ del C.G.P. REQUERIR a la demandante para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído allegue la complementación del dictamen pericial obrante a folios 166-195 so pena de tener como valor comercial del inmueble el esgrimido por el perito a folio 175. En firme lo anterior se procederá con la etapa procesal respectiva.”*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que se vulnera el derecho constitucional de su mandante ROSAIRA SALCEDO MUÑOZ al debido proceso y a la defensa toda vez que con tal decisión desconoce las excepciones propuestas, pues alude que el Despacho no está observando las afirmaciones falsas realizadas por la demandante situación que desde la contestación de la demanda ha puesto en conocimiento del juzgado y lo cual podría configurar un fraude procesal al manifestarse hechos contrarios a la realidad.

Continúa esgrimiendo que no dar trámite a las excepciones es legalizar el abuso del derecho que ha ejercido el demandante, al presentar una demanda fundamentada en hechos que carecen de veracidad, afirmando que se legalizaría una demanda que como lo demostró a través de documento firmado y autenticado por VICTOR HUGO GOMEZ, este no conoce de los hechos a los que se le cita como testigo

Seguidamente refiere que ha invocado el artículo 42 numeral 3 del C.G.P en cuanto a los deberes del Juez, los cuales según su criterio encajan perfectamente en los hechos manifestados bajo la gravedad de juramento elevada por la parte

luza

actora al presentar la demanda, pues se desconoce que la demanda se ha fundamentado en falsas afirmaciones.

De otro lado arguye que la parte demandante a través de perito presenta avalúo por más de 90 millones de pesos de un inmueble popular en un barrio de Yumbo, el cual no fue objetado por parte de su mandante y no contenta la parte actora con el valor del avalúo pretende una complementación al mismo cuando fueron ellos quienes lo presentaron y el Despacho de manera voluntaria abre la puerta para que el avalúo crezca, más aun cuando dicha solicitud es presentada de forma extemporánea en razón a que se presentó el día 06 de diciembre de 2019 y el traslado del avalúo se había efectuado el 13 de agosto de 2019, resaltando que no puede el Despacho revivir un término que dejó vencer quien hoy tiene interés en incrementar el valor del avalúo, pues al otorgar el termino para la complementación, el Juzgado afecta los derechos fundamentales de su mandante.

Concluye indicando que al revivirse un término de manera indebida se está dando ventaja a una de las partes, esto es, a la parte que ha planteado hechos que no han podido probar, hechos no ciertos, afirmaciones bajo gravedad de juramento que no son ciertas.

TRÁMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandada interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, se corrió traslado del mismo conforme a lo establecido en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso sin que la parte actora se haya pronunciado sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

Sea lo primero precisar que se encuentra en total desacuerdo esta Judicatura respecto de la afirmación efectuada por el apoderado judicial de la demandada al indicar que se vulnera el derecho al debido proceso y a la defensa de su mandante al decretar la ilegalidad de una providencia que dispuso dar trámite a las excepciones de mérito alegadas en la contestación de la demanda, lo cual se tornaba improcedente en razón a que el artículo 409 del C.G.P establece como única excepción en el proceso divisorio "*el pacto de indivisión*" situación frente a la cual el Juzgador sí debería convocar a audiencia, clarificándose que a las voces de la norma invocada no procedía el traslado de las excepciones alegadas por el demandado por cuanto las mismas no se configuraron en tal sentido pues alegó situaciones no contempladas en el estatuto procesal para este tipo de procesos, puesto que esta operadora jurídica, como directora del proceso, está obligada a -entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental tal y como sucedió con las señoras ROSAIRA SALCEDO MUÑOZ y ANA MARINA SALCEDO, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, pudieran intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes y hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico, entre ellos, por ejemplo tachar de falsedad material la escritura pública y/ o desconocer la anotación que aparece en el certificado de tradición del predio objeto de debate, documentos que son auténticos, ya que se tiene certeza de su autoría, al reunir los requisitos

establecidos en el artículo 244 del C.G.P, sin que sea exigente que se desconozcan las normas procesales que de forma taxativa regulan las excepciones procedentes en determinados asuntos como lo es el proceso divisorio el cual tiene su finalidad claramente estipulada pues lo que se busca es que los copropietarios de un bien, sea este mueble o inmueble, puedan acabar con la copropiedad y separar su patrimonio del resto de los copropietarios siempre y cuando exista un certificado de tradición que pruebe dicha copropiedad tal y como sucede en el caso sub juris, motivo por el cual las demás situaciones alegadas por el apoderado judicial de la demandada como el fraude procesal deben ser objeto de controversia ante otras jurisdicciones en otra clase de procesos que sí tengan en su cimiento el estudio de dichos hechos punibles .

Sumado a lo anterior, se le reitera la posibilidad que tiene el Juez de decretar la ilegalidad de decisiones y/o actuaciones contrarias a la norma pues estas no vinculan indefinidamente al operador jurídico pues los autos en firme no ligan al Juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a lo estricto del procedimiento tal y como paso en el caso objeto de estudio pues a las voces de lo establecido en el artículo 409 del C.G.P se establece como única excepción en el proceso divisorio "*el pacto de indivisión*" situación frente a la cual el Juzgador si debería convocar a audiencia.

Ahora bien en cuanto a lo argüido por el recurrente referente a que el Despacho de manera voluntaria abrió la puerta para que el avalúo del predio objeto de la Litis creciera, más aun cuando dicha solicitud fue presentada de forma extemporánea en razón a que se efectuó el día 06 de diciembre de 2019 y el traslado del avalúo se había realizado el 13 de agosto de 2019, resaltando que no puede el Despacho revivir un término que dejó vencer quien hoy tiene interés en incrementar el valor del avalúo, pues considera que al otorgar el término para la complementación, el Juzgado afecta los derechos fundamentales de su mandante, resulta necesario e impajaritable ilustrar al recurrente en cuanto al sentido de la decisión tomada por el Despacho, pues dicho término se concedió en aras de garantizar los derechos que le asisten tanto a la demandante como a la demandada, pues nótese que al efectuar la venta en pública subasta del inmueble objeto de Litis, si el avalúo del predio es inferior, así mismo será el valor que recibirán las partes por concepto de los derechos de copropiedad que poseen sobre el predio, pero al valorarse más el inmueble mayor será la suma recibida tanto por el demandante como por las demandadas, saliéndose de toda lógica lo afirmado por el togado que representa a las demandadas al indicar que con ello solo se beneficiaría de manera caprichosa a la parte demandante quien tiene interés en aumentar el avalúo del predio sin hacer alusión a que se concedió un término para cumplir con dicha carga so pena de tener en firme el valor del avalúo aportado con anterioridad. Por ello se insiste en que las decisiones tomadas por este Despacho Judicial siempre han sido basadas el principio de igualdad ante la ley y la igualdad de protección y trato a las partes intervinientes en el proceso ya sea en calidad de demandante o demandado pues estas dos garantías operan conjuntamente en lo que respecta a la actividad judicial, en razón a que la Juez actuando como operadora judicial que dirige el proceso interpreta la ley y como consecuencia materialmente inseparable de esta interpretación, atribuyen determinadas consecuencias jurídicas a las personas involucradas en el litigio y en tratándose de favorecer a las mismas, lo realiza de forma equitativa sin distinción alguna. Por lo tanto, en lo que respecta a la actividad judicial, la igualdad de trato que las autoridades deben otorgar a las personas supone además una igualdad en la interpretación y aplicación de la ley.

Por lo expuesto no se repondrá el auto atacado y como quiera que la providencia atacada no resiste el recurso de apelación por no estar contemplado en norma

especial, ni en el artículo 321² del C.GP, se denegará el mismo. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. NO REPONER el auto interlocutorio No. 258 del 14 de febrero de 2020 notificado por estados el día 20 de febrero de 2020.
2. DENEGAR la alzada en contra del auto interlocutorio No. 258 del 14 de febrero de 2020 notificado por estados el día 20 de febrero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. En firme la providencia anterior, continúese con el trámite procesal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO- VALLE

En Estado No. 058 de hoy

10 JUL 2020, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

2 Código General del Proceso

Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo. Informando que en este proceso no existe comunicación de embargo de remanentes. Provea.

Yumbo, 8 de julio de 2020



La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 753

EJECUTIVO RAD. No. 2019-00426-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, ocho de julio de dos mil veinte.

En este proceso EJECUTIVO adelantado por la Empresa COMERCIALIZADORA DE METALES ALCAJO S.A.S., a través de apoderado judicial, contra COMPLEMENTOS ELECTRICOS LTDA, la representante legal de la entidad demandada, en escrito que antecede (folio 32 y 33 del cuaderno primero), solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, solo teniendo en cuenta una obligación adeudada por valor de **\$4.183.790** más los intereses de mora para un total adeudado en la suma de **\$5.438.930**, suma que cancelara con el embargo efectuado por el Banco Occidente en la suma de **\$13.789.000** y puesto a disposición de este Despacho por el Banco Agrario de Colombia y dicho excedente le sea devuelto.

Con auto de fecha 6 de marzo del presente año y notificado por estado el 12 de marzo del mismo año, se dio trámite a dicha solicitud de terminación, requiriéndose a la parte demandada, a fin de que aportara la liquidación del crédito, incluyendo las dos obligaciones aquí cobradas con sus intereses.

En escrito del 12 de marzo de 2020, la parte demandante nos allega memorial donde manifiesta su total desacuerdo con las cifras aducidas por la parte demandada en su escrito donde pretende dar por terminado el presente proceso, y nos allega la liquidación del crédito con las dos obligaciones adeudadas más los intereses de mora, por un valor adeudado de **\$10.958.370**, liquidación que fue revisada por el Despacho, observándose que la misma se ajusta a derecho, de acuerdo a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, para lo cual se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, intereses de mora y costas del proceso, ordenándose el levantamiento de las medidas previas, haciendo entrega a la parte demandante la suma de **\$10.958.370** más **\$900.000** como costas del proceso para un total de **\$11.858.370** y el excedente del valor consignado por valor de **\$1.930.630** se entregará a la parte demandada.

En consecuencia y de conformidad al Art. 461 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo adelantada por la Empresa COMERCILIZADORA DE METALES ALCAJO S.A.S., contra COMPLEMENTOS ELECTRICOS LTDA. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas en este proceso. Líbrense los respectivos oficios.
- 3.- HACER entrega a la parte demandante COMERCILIZADORA DE METALES ALCAJO S.A.S. Nit.901.114.101-4 la suma de **\$11.858.370.**
- 4.- HACER entrega a la parte demandada COMPLEMENTOS ELECTRICOS LTDA, Nit. 900022082-3 la suma de **\$1.930.630.**
- 5.- ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469030002307946 por valor de **\$13.789.000 así:** parte demandante COMERCILIZADORA DE METALES ALCAJO S.A.S. Nit.901.114.101-4 la suma de **\$11.858.370** al demandado COMPLEMENTOS ELECTRICOS LTDA. Nit. 900022082-3 la suma de **\$1.930.630.**
- 6.- NO HAY condena en costas
- 7.- A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción.
- 8.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación

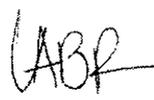
NOTIFIQUESE:



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

nave

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>058</u>
Estado No. <u>10 JUL 2020</u>
Notifique a las partes el auto anterior

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

Secretaria: Yumbo, 7 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda informando que la parte demandada se notificó del líbello, por tanto presento una serie de excepciones las cuales pasan a despacho para su estudio. Sírvase Proveer.



La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Auto Interlocutorio No. 752- Rad- 2019-00651
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, siete de julio de dos mil veinte.

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva adelantada por PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL en contra de la entidad CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S, se constata que la parte pasiva se notifica del líbello a través de apoderado judicial el día 4 de febrero del presente año, por lo cual y con el fin de ejercer su derecho de defensa y según lo establecido por el legislador el demandado cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo, en efecto y dentro del término legal formuló la denominada "Cobro de lo no debido".

Por otro lado, y frente a las excepciones previas podrán invocarse como reposición en contra del mandamiento ejecutivo, contando con el término de tres (3) días para su presentación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 num. 3 del C.G.P.¹, para el caso concreto el demandado aduce como excepción previa "Falta de Jurisdicción o Competencia"

Ahora bien, descendiendo al caso bajo examen, se puede establecer claramente que si bien el demandado se notificó el día 4 de febrero del año en curso, la contestación de la demanda se radicó el día 18 del mismo mes y año, lo que significa que el pronunciamiento que hace la apoderada de la entidad demandada sobre la excepción previa denominada "Falta de Jurisdicción y Competencia" es totalmente

¹Artículo 442. Excepciones en procesos ejecutivos

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

extemporánea, dado que el término para su consideración corrió en los días 5, 6 y 7 de febrero de 2020, sin que la misma fuese presentada dentro de ese término.

Es preciso indicar que en el caso hipotético que las excepciones previas fuesen presentadas dentro del término legal, tampoco reunió los requisitos señalados en el artículo 101 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“Las excepciones previas se formularán en el término de traslado de la demanda **en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan...**” (negrillas y subrayas del despacho).

De la anterior norma se puede establecer que uno de los requisitos para la procedencia de las excepciones previas es que se presenten en escrito separado especificando los hechos en que se funden, escenario que no ocurrió en el presente caso ya que la misma fue especificada dentro del mismo escrito de contestación, omitiendo su presentación en escrito separado.

Frente a la excepción de fondo se evidencia que la misma fue presentada dentro del término establecido en el artículo 442 numeral 1 *ibidem*, por tanto se dará traslado conforme lo señala el artículo 443 *ibidem*.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- AGRÉGUESE a los autos sin consideración alguna el pronunciamiento que hace la parte demandada acerca de la excepción previa denominada “Falta de Jurisdicción y Competencia”, por las razones dadas anteriormente.

2.- CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante de la excepción de mérito por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
Juez

nave.

JUZGADO 1o. CIVIL MIPAL DE ORALIDAD

YUBAJO, 10 JUL 2020

Firmado por: OSB

Notario: _____

1
FEB 2020

Cali, febrero 18 de 2.020

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (VALLE)

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SR PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL
DEMANDADA : CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S.
RADICACION : 2019-00651

SANDRA CASTILLO CABAL, mujer mayor de edad, vecina de Cali (Valle) ABOGADA titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.897.437, con T.P. Nro. 41.405 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional actualmente en la Carrera 101 Nro. 11 A -44 Barrio Ciudad Jardín de Cali (Valle), teléfono 3103703107, correo electrónico : coordinacionjuridica@central-care.org, a usted muy respetuosamente me dirijo, en nombre y representación legal del señor JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.099.833 expedida en Bogotá D.C previo poder especial a mí conferido, actuando en su condición de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la SOCIEDAD "CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS", entidad legalmente constituida, con Nit 900.798.106-1" y en ejercicio del referido mandato me permito CONTESTAR dentro del término legal oportuno, la DEMANDA EJECUTIVA instaurada contra la Sociedad

Sede Buenaventura
CALL 3 B 16 A - 83
(2)241 98 35 (316)405 43 63

Sede Principal Cali
Carrera 101 # 15 113
(2)370 63 63 (318)391 24 37

Sede Roldanillo
Carrera Calle 7 # 7 - 95
(2) 229 80 54 (312)774 10 36

Sede Cart
Calle 25 C # 3
(2) 209 23 78 (311)

Comercial que legamente represento ante su despacho por el señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, mayor de edad, vecino de Cali (Valle) identificado con la cédula de ciudadanía Nro.6.206.408 expedida en Caicedonia (Valle del Cauca), diligencia que realizo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO en cuanto a la firma del documento se refiere.

Frente a este hecho, para los fines legales pertinentes, se hace muy importante inicialmente precisar ciertos hechos, para posteriormente informar al despacho, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que antecedieron a la firma del TÍTULO VALOR (PAGARÉ Nro. 001 con fecha de creación Julio 20 de 2.015 y fecha de vencimiento Julio 20 de 2.017) documento privado que se aporta por el DEMANDANTE al despacho como base del recaudo ejecutivo.

La Persona Jurídica denominada "CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S" es una entidad Legalmente constituida la cual, según consta en el Certificado de existencia y Representación Legal que apporto, realizó una REFORMA ESPECIAL, que consta en ACTA Nro. 006 de fecha Octubre 05 de 2.018, documento mediante el cual la Asamblea de Accionistas tomó la decisión de cambiar su domicilio de YUMBO (Valle) a la ciudad de CALI (Valle), documento que se halla inscrito en la Cámara de Comercio de Cali(Valle) desde el día 09 de octubre de 2.018 con el número 16586 del Libro IX, por tanto la DEMANDADA tiene como DOMICILIO PRINCIPAL actual, la ciudad de Cali (Valle), motivo por el cual la presente demanda deberá remitirse por competencia territorial al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE



Clínica
Central Care

Tu salud nuestra prioridad

*CALI que corresponda por Reparto. Se presentará la **EXCEPCIÓN PREVIA**, denominada Falta de jurisdicción o de competencia de conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso, norma que establece que el demandado podrá proponer ésta como excepción previa dentro del término de **TRASLADO** de la demanda.*

*Como **OBJETO SOCIAL** principal la **SOCIEDAD** demandada tiene la operación logística de servicios de salud, así como la prestación de servicios de salud en general y sus actividades conexas y complementarias.*

*Se hace relevante manifestar al señor Juez que, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de comercio de Cali (Valle), el día 12 de diciembre de 2.014, mediante documento privado de fecha 02 de diciembre de 2.014, el **DEMANDANTE** señor **PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL**, en forma libre, voluntaria y espontánea, decidió ser **SOCIO CAPITALISTA** de la firma comercial **CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S.**, motivo por el cual fue nombrado Representante Legal Suplente, hecho con el cual queda demostrado que como **SOCIO** conocía los **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD** y a fecha 25 de marzo de 2.015 continuaba figurando como **SOCIO** de la Sociedad que hoy demanda.*

*La señora **ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ TAFUR** para el día 20 del mes de Julio, año 2.015, fecha de creación del título valor y fecha en la cual se suscribió el **PAGARÉ** que ahora se pretende cobrar, ciertamente fungía como Representante Legal Suplente.*

*Conforme lo anteriormente mencionado, el **DEMANDANTE SEÑOR PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL**, siendo **SOCIO** de la firma "**CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S.**", conocía en su integridad el contenido de un certificado de Existencia y representación Legal.*

Sede Buenaventura
CALL 3 B 16 A - 83
(2)241 98 35 (316)405 43 63

Sede Principal Cali
Carrera 101 # 15 113
(2)370 63 63 (318)391 24 37

Sede Roldanillo
Carrera Calle 7 # 7 - 95
(2) 229 80 54 (312)774 10 36

Sede Cart
Calle 25 C # :
(2) 209 23 78 (31:



Clínica
Central Care

Tu salud nuestra prioridad

por tanto sabía que al suscribir el PAGARÉ que hoy aporta como base del recaudo ejecutivo, el SEÑOR JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ, se extralimitó en sus funciones como REPRESENTANTE LEGAL y sabía que la SEÑORA ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ TAFUR como Representante Legal Suplente se extralimitó igualmente, si se considera, en cuanto a la REPRESENTACIÓN LEGAL se refiere, que las FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL de la SOCIEDAD CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S. son limitadas, así consta en los ESTATUTOS SOCIALES y porque, tal y como se demostrará al despacho, el PAGARÉ surge como consecuencia de una TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN realizada con el señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, quien como SOCIO ACCIONISTA había aportado a la SOCIEDAD UN CAPITAL, para lograr los fines propuestos por la EMPRESA y sorpresivamente, frente al volumen de PACIENTES, frente al crecimiento de la empresa en cuanto a ACRENCIAS LABORALES, CUENTAS POR PAGAR, frente a la necesidad de continuar invirtiendo, frente al aumento de los PASIVOS SOCIALES existentes, TEMEROSO, sin existir aún ningún contrato, ni siquiera una sola facturación, decidió TERMINAR LA SOCIEDAD, CEDER SUS ACCIONES para salvar responsabilidades y reclamar SUS APORTES pretendiendo descapitalizar la empresa, CAUSANDO GRAVES PERJUICIOS, patrimoniales a los Socios, situación que conocía claramente, por cuanto sabía que su decisión de dimitir o abdicar en un momento tan crucial para los SOCIOS repercutiría gravemente en el giro normal de la Sociedad demandada, CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S. entorpeciendo las labores y proyectos que se desarrollaban en ese momento para cumplir con los fines propuestos, hecho que condicionó a que se le firmara el documento que ahora aporta como base de un recaudo ejecutivo, mediante el cual, obligó a los señores JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ Y ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ TAFUR a suscribir el título valor, a sabiendas que como Representes Legales NO estaban FACULTADOS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES para comprometer a la compañía CENTRAL CARE SANTA MARTA SA.S.

Sede Buenaventura
CALL 3 B 16 A - 83
(2)241 98 35 (316)405 43 63

Sede Principal Cali
Carrera 101 # 15 113
(2)370 63 63 (318)391 24 37

Sede Roldanillo
Carrera Calle 7 # 7 - 95
(2) 229 80 54 (312)774 10 36

Sede Cart
Calle 25 C # :
(2) 209 23 78 (31:

atencionalusuario@central-care.org



AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. La afirmación realizada por el demandante señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL en este hecho deberá PROBARSE plenamente al despacho, toda vez los señores JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ Y LA SEÑORA ANGÉLICA MARIA RODRÍGUEZ TAFUR, no han recibido nunca una notificación y / o requerimiento formal de COBRO ni PREJURÍDICO ni JURÍDICO.

Al respecto informo al señor Juez que deberá analizarse en detalle el contenido del PAGARÉ, se deberá tener en cuenta la fecha de creación, debe llamar la atención al despacho que a pesar de la forma de pago convenida por cuotas de amortización mensual, no se haya aportado al despacho un solo documento requiriendo formalmente EL PAGO a la dirección de notificación Judicial, de la empresa CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S tampoco es posible que frente a la MORA en el pago de las cuotas mensuales, el demandante no haya requerido a los señores JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ O ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ TAFUR, se deberá tener en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde que se cumplió la fecha de vencimiento, sin que exista una solicitud formal de pago, se deberá tener en cuenta que el DEMANDANTE NUNCA realizó COBRO de suma de dinero alguna, deberá llamar la atención al despacho, la forma de pago convenida en el título valor, documento en el cual el demandante concede dos (02) años de PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO, iniciando con la primera cuota de amortización a partir del día 20 de Julio de 2.015, pagos que nunca se realizaron, ni siquiera se canceló la primera cuota de amortización convenida porque ningún dinero se adeuda al demandante, nos encontramos frente a una demanda injusta e ilegal, nos encontramos frente al COBRO DE LO NO DEBIDO, se demostrará al señor Juez que muy al contrario, al retirarse de la Sociedad, el señor

PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, por TEMOR A LOS PASIVOS existentes entonces, ocasionó considerables y muy graves perjuicios a la empresa y a los Socios que la conforman.

AL HECHO TERCERO : NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE. Este hecho deberá DEMOSTRARSE PLENAMENTE AL DESPACHO.

En el transcurso del proceso se tendrá la oportunidad de demostrar al señor Juez que la OBLIGACIÓN que consta en el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo NO EXISTE, por cuanto lo cierto es que se presentó un conflicto entre los Socios y no se respetó o pactado VI DE LOS ESTATUTOS SOCIALES sobre la RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS cuando en el artículo 19 de los mismos se pacta que las diferencias que ocurrieran entre los accionistas entre sí se debería resolver por un TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.

Se demostrará plenamente al despacho que Representante Legal de la Sociedad Demandada no estaba facultado para obligar a la Sociedad en dicha cuantía , se extralimitó en sus funciones, igual ocurre con la SUB GERENTE , adicionalmente, el PAGARÉ es un documento NULO, que no genera, como lo afirma el demandante, mediante su apoderado judicial , una OBLIGACIÓN LEGAL de pagar la suma de dinero que su importe contiene si se tiene claridad en que según lo establece nuestra legislación Civil vigente, las OBLIGACIONES nacen, entre otros, del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos, surgen de un hecho voluntario de la persona que se obliga y si se considera que para que exista una OBLIGACIÓN LEGAL, debe haber UN CONSENTIMIENTO libre, sin VICIOS, de conformidad con el artículo 1502 numeral 2 del Código Civil, norma que estatuye que para obligarse legalmente por un acto o declaración de voluntad es

necesario que la persona consienta en dicho acto o declaración y que su consentimiento no adolezca de VICIO.

En el caso sub lite, se hace necesario manifestar al señor Juez que desde la firma del documento y hasta la fecha, el señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, ha guardado absoluto silencio, por cuanto analizando en detalle las circunstancias que antecedieron a la firma del título valor, con posterioridad a la firma del PAGARÉ, concretamente habiendo transcurrido muy pocos días después de haber suscrito el TÍTULO VALOR el señor JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ y la señora ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ TAFUR, le informaron al hoy demandante señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, que el PAGARÉ Nro. 001 con fecha de creación Julio 20 de 2.015 y fecha de vencimiento Julio 20 de 2.017, era un documento NULO, de NULIDAD ABSOLUTA, por cuanto al suscribirlo, los Representantes Legales se extralimitaron en sus funciones CONCILIANDO apresuradamente, sin solicitar AUTORIZACIÓN PREVIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, porque existía en los señores JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ Y ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ TAFUR la necesidad de continuar laborando y gran sorpresa frente a la decisión del SOCIO CAPITALISTA y existía, en razón a los múltiples compromisos adquiridos, la imperiosa necesidad de continuar laborando, había una gran PRESIÓN, un CONSTREÑIMIENTO ILEGAL ejecutado por el demandante, el cual los impulsó y los obligó como REPRESENTANTES LEGALES a EXTRALIMITARSE en sus funciones sin respetar los ESTATUTOS SOCIALES, ni sus expresas y legales facultades, existía entonces un VICIO EN EL CONSENTIMIENTO de cada uno de las personas que suscriben el PAGARÉ cuando sin querer realmente OBLIGARSE, suscribieron el título valor, entendido éste como el ACTO JURÍDICO realizado bajo tal presión que no es obra de la VOLUNTAD LIBRE y es por ello que como TÍTULO VALOR EXIGIBLE está afectado de NULIDAD ABSOLUTA y se le manifestó al demandante en su momento que por tanto, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS

MCTE (\$ 75.000.000,00 mcte), no le sería CANCELADA por parte de la SOCIEDAD CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S. , por superar la cuantía máxima permitida para transigir o conciliar una controversia, no existe ninguna responsabilidad económica a cargo de la empresa, al contrario, el SOCIO DEMANDANTE fue quien causó y causa daños y perjuicios deliberadamente a la firma comercial que legalmente represento dentro de presente trámite Judicial.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO. Pero llama la atención cómo el demandante, a pesar de haber conocido la existencia del trámite judicial no otorgó PODER ESPECIAL igualmente al apoderado para comparecer en su compañía al INTERROGATORIO DE PARTE que como prueba anticipada se le solicitó por parte de la SOCIEDAD comercial CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Valle) despacho ante el cual no compareció personalmente a absolver el cuestionario, mediante el cual se pretendía obtener la PRUEBA DE CONFESIÓN respecto a la INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN contenida en el PAGARÉ de fecha abril 20 de 2,015, siendo éste el título valor del cual hoy pretende el pago de una suma de dinero que la SOCIEDAD DEMANDADA CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S. no le adeuda, toda vez que ni el señor JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ como Representante Legal Principal, ni la SEÑORA ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ TAFUR, como Representante Legal Suplente, estaban facultados por los ESTATUTOS SOCIALES para realizar la TRANSACCIÓN o CONCILIACIÓN , acto jurídico realizado bajo presión y tampoco se encontraban expresamente facultados para obligar a la SOCIEDAD DEMANDADA en la cuantía y en los términos que contiene el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo.

Se hace relevante indicar que con el demandante se suscitó una controversia y al observar el certificado de existencia y representación Legal de la Demandada, documento en el cual en cuanto hace referencia a la Representación Legal, se advierte que la dirección de la sociedad es ejercida por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y que la administración Representación Legal está a cargo del Representante Legal, no obstante lo anterior, para efectos judiciales, se informa en el documento que el Representante Legal puede ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen, indistintamente, sin embargo, para efectos de suscribir una transacción o Conciliación, sus atribuciones quedan limitadas toda vez que podrá transigir o conciliar, sin previa autorización de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, únicamente hasta por un monto equivalente a los 50 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente "SMLMV", que para el año 2015, fecha en la cual se suscribió el pagaré, equivalía a la suma de \$ 644.350,00 mcte, por tanto el Representante Legal no tenía la facultad de comprometer a la SOCIEDAD demandada, sino hasta por la suma de \$ 32.217.500,00 mcte

A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

ME OPONGO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO, requeridas por el demandante y decretadas por el despacho, las cuales se han solicitado ejecutar por parte del DEMANDANTE, SEÑOR PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL en



claro perjuicio de la SOCIEDAD demandada CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S , considerando que tal y como se tendrá oportunidad de demostrar al despacho con la prueba documental y testimonial idónea que se aportará al despacho, frente a la situación financiera de la SOCIEDAD CENTRALCARE SANTA MARTA S.A.S., el demandante siendo SOCIO de la demandada, al ver como aumentaban os compromisos, los pasivos sociales, TEMEROSO, sin justificación válida alguna, condicionó el hecho de CEDER SUS ACCIONES a que los representantes Legales, sin tener plenas facultades para hacerlo, suscribieran el PAGARÉ que se aporta, ahora al despacho , en un acto DOLOSO y de MALA FÉ, proceder con el cual se pretende deliberadamente ocasionar otros PERJUICIOS PATRIMONIALES adicionales a los causados con su retiro intempestivo de la Sociedad, DAÑOS que deberá resarcir, una vez quede demostrado que existe COBRO DE LO NO DEBIDO porque la SOCIEDAD DEMANDADA NO ADEUDA la suma de dinero que el demandante reclama, al no existir en los Representantes Legales AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS para CONCILIAR ni podían obligar a la EMPRESA en dicha cuantía y al EXISTIR en cada uno de ellos adicionalmente, un VICIO EN EL CONSENTIMIENTO, por cuanto frente a las circunstancias , éstos, se vieron presionados y obligados a firmar el PAGARÉ al ver la necesidad de dar continuidad al objeto social para el cual había sido creada la empresa , logrando así finalmente realizar una transacción entre los Socios, no formal, no autorizada realizando la CESIÓN DE LAS ACCIONES del SOCIO, hoy demandante quien en forma irresponsable, en claro detrimento económico decidió unilateralmente, por INFUNDADO TEMOR, terminar la Sociedad , la cual se encontraba en sus inicios y esperar que ésta superara sus inconvenientes económicos temporales, para hoy ejecutar a una PERSONA JURÍDICA de la cual quiso voluntariamente salir, para

Sede Buenaventura
CALL 3 B 16 A - 83
(2)241 98 35 (316)405 43 63

Sede Principal Cali
Carrera 101 # 15 113
(2)370 63 63 (318)391 24 37

Sede Roldanillo
Carrera Calle 7 # 7 - 95
(2) 229 80 54 (312)774 10 36

Sede Cart
Calle 25 C # 3
(2) 209 23 78 (31:

aparecer ahora como legítimo reclamante de un dinero que sabe, no se le adeuda.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL:

Para que sean tenidos como prueba apporto los siguientes documentos:

- *Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Central Care Santa Marta S.A.S de fecha diciembre 12 de 2.014.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Central Care Santa Marta S.A.S de fecha 25 de marzo de 2.015*
- *diciembre 12 de 2.014.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Central Care Santa Marta S.A.S de fecha Enero 20 de 2.020*

- *Copia del documento de fecha 02 de diciembre de 2.014 el cual contiene los ESTATUTOS SOCIALES de la SOCIEDAD CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S., documento que se inscribió en la Cámara de Comercio de Cali (Valle), para los fines legales pertinentes.*

- *ACTA Nro. 002 de fecha 20 de abril de 2.015, en la cual consta la CESIÓN DE ACCIONES Y REFORMA ESTATUTARIA realizada por el demandante y el señor JUAN RAMÓN CARRERRO GONZALEZ.*

- *Copia del ACTA Nro.003 de fecha 27 de abril de 2.015 diciembre 12 de 2.014.*
- *Copia del formato de NOVEDAD DE FIRMAS de fecha diciembre 15 de 2.014*
- *Copia de la diligencia de Notificación Personal realizada por la DIAN al demandante señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL.*
- *Copia de las citaciones fallidas realizadas al demandante quien se negó a absolver el INTERROGATORIO DE PARTE, documentos en los cuales consta que el demandante no reside en al dirección reportada a los Socios quienes desconocen cuál es su lugar de residencia actual.*

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer ante su despacho a la señora ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ TAFUR, mayor de edad vecina de Cali(Valle) , para que en fecha y hora señalada por el despacho, previo el juramento de rigor, deponga al tenor sobre el cuestionario que oralmente habré de formularle, especialmente para que manifieste, cómo, dónde y cuándo conoció al demandante señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, para que manifieste los motivos por los cuales, conociendo los estatutos sociales, conociendo que no estaba facultada como Representante Legal Suplente, suscribió con el señor JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ el (PAGARÉ Nro. 001 con fecha de creación Julio 20 de 2.015 y fecha de vencimiento Julio 20 de 2.017) para que declare la testigo si conoce cuál era la situación de la SOCIEDAD CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S. en el momento que el demandante decidió no continuar como SOCIO CAPITALISTA, para que informe la testigo si ha tenido conocimiento que el demandante

haya requerido FORMAL, PREJURIDICA O JURÍDICAMENTE a la SOCIEDAD CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S. el pago total o parcial que hoy judicialmente reclama, en general, para que la testigo deponga sobre cualquier otro hecho que le conste, de manera personal y directa y el cual se considere de relevancia jurídica dentro de presente trámite Judicial.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE:

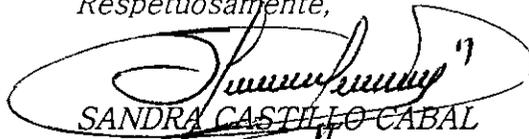
Sírvase señor Juez citar y hace comparecer ante el despacho al señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, mayor de edad, vecino de Cali, para que en fecha y hora señalada por el Juzgado, previo el juramento de rigor, deponga al tenor del INTERROGATORIO DE PARTE que oralmente habré de formularle sobre los hechos que se debaten.

OFICIOS :

Sírvase señor Juez oficiar a la JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE), para que a mi costa, con el fin de que obre como PRUEBA TRASLADADA, se sirva enviar al despacho copia auténtica de todo lo actuado dentro del trámite legal de solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE radicado ante el despacho por solicitud del señor JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ , en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S.

Esperando haber dado respuesta a la demanda ejecutiva instaurada por el señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, me suscribo,

Respetuosamente,



SANDRA CASTILLO CABAL
C.C.Nº. 31.897.437 de Cali.
T.P. 41.405 del H.C.S.J



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 14 de Enero de 2020 03:58:39 PM

Recibo No. 7462643, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820XL2NXU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS
 Nit.:900798106-1
 Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 915687-16
 Fecha de matrícula : 09 de Diciembre de 2014
 Último año renovado:2019
 Fecha de renovación:10 de Abril de 2019
 Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA.101 No. 15 113
 Municipio:Cali-Valle
 Correo electrónico:centralcare@hotmail.com
 Teléfono comercial 1:6954999
 Teléfono comercial 2:3218627339
 Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CRA.101 No. 15 113
 Municipio:Cali-Valle
 Correo electrónico de notificación:centralcare@hotmail.com
 Teléfono para notificación 1:6954999
 Teléfono para notificación 2:3218627339
 Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 14 de Enero de 2020 03:58:39 PM

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 02 de diciembre de 2014 de Yumbo ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2014 con el No. 16358 del Libro IX ,Se constituyó CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 006 del 05 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2018 con el No. 16586 del Libro IX ,La Sociedad Cambio su domicilio de Yumbo a Cali .

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN GENERAL Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) PRESTAR DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA LOS SERVICIOS DE SALUD EN TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD DEFINIDOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ASÍ COMO EN TODAS LAS NORMAS LA MATERIA. B) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN SALUD, EN TEMAS COMO SALUD OCUPACIONAL, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, MEDICINA DEL TRABAJO, AUDITORIA MEDICA; ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA, REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD; VACUNACIÓN, TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y REHABILITACIÓN Y DEMÁS AFINES. C. IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE IMPLEMENTOS, ARTÍCULOS, APARATOS, INSTRUMENTOS, MEDICAMENTOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA SALUD, PUDIENDO ADQUIRIR LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS RELACIONADOS CON LA MEDICINA Y LA SALUD. D) EFECTUAR EL MONTAJE Y EXPLOTACIÓN DE CLÍNICAS, DROGUERÍAS, LABORATORIOS Y EN GENERAL DE TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA SALUD. E) ADQUIRIR O ENAJENAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, RECHAZAR, AVALAR, CANCELAR Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, CARTA DE CRÉDITO Y DEMÁS EFECTOS DE COMERCIO Y BIENES INMUEBLES E INMUEBLES, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, DAR O RECIBIR BIENES EN ARRENDAMIENTO, Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS Y ACTIVIDADES QUE AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. F) PARTICIPAR EN PROCESOS DE LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL. G) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, CUANDO ASÍ LO DECIDA LA ASAMBLEA CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. H) TRANSFORMARSE, ESCINDIRSE O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. OPERAR REDES DE IPS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DE ACUERDO A SUS ESPECIALES CONDICIONES DE HABILITACIÓN. I) CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EPS, ARP., ASEGURADORAS Y OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL. J) LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY PARA EL



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14 de Enero de 2020 03:58:39 PM

OBJETO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$3.000.000
No. de acciones: 3.000
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$1.500.000
No. de acciones: 1.500
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$1.500.000
No. De acciones: 1.500
Valor nominal: \$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS SOCIALES:

LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD ES EJERCIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O, DE MODIFICARSE SU COMPOSICIÓN ACCIONADA EN TAL SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LO SERÁ POR SU ÚNICO ACCIONISTA. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL ESTÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES PODRÁ ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA INDISTINTAMENTE DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES EN EL LITIGIO O RECLAMACIÓN PREJUDICIAL RESPECTIVA; SIN EMBARGO, PARA EFECTOS DE SUSCRIBIR LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN QUE PONGA FIN A LA CONTROVERSIA SUS ATRIBUCIONES SE REGISTRARÁN POR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS: CONCILIAR O TRANSIGIR HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE A LOS 50 SLMV PODRÁ CONCILIAR DESDE 100 Y HASTA LOS 300 SMLMV PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. 2) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS, GARANTIZANDO LA TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD EN LA SELECCIÓN, PROMOCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EN LA REMOCIÓN DE ESTOS. 3) CELEBRAR O EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. 3.1) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, QUE RECAIGAN SOBRE BIENES MUEBLES O



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14 de Enero de 2020 03:58:39 PM

INMUEBLES. 3.2) RECIBIR DINERO EN MUTUO; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD Y GIRAR SOBRE ELLAS. 3.3) CONSTITUIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SOCIEDADES COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES; Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. 4) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO DE SU ADMINISTRACIÓN EN GENERAL. 5) NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS CUYOS CARGOS ESTÉN APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CUYA DESIGNACIÓN ESTE RESERVADA A LA JUNTA, SEÑALARLES FUNCIONES, RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS Y CONCEDERLES LICENCIAS TEMPORALES PARA SEPARARSE DE SUS CARGOS. 6) PRESENTAR A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS INVENTARIOS Y BALANCES Y EL INFORME EXPLICATIVO QUE DEBE SOMETERSE ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, 8) ELABORAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA SOCIEDAD Y SUS PLANES DE INVERSIÓN. 9) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y SUSTITUIRLOS CUANDO SE HICIERE NECESARIO REVOCAR LOS PODERES. 10) ACEPTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE LA MISMA, LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES Y SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFORME A LA CARTA DE APROBACIÓN DE CRÉDITO QUE SE PROTOCOLIZARÁ CON EL RESPECTIVO INSTRUMENTO PÚBLICO. 11) ACLARAR, CORREGIR, ADICIONAR O MODIFICAR EN CASO DE SER NECESARIO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES. 12) OTORGAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS OTORGADAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA POR LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES UNA VEZ SE HAYA EFECTUADO EL PAGO TOTAL DE LA RESPECTIVA ACREENCIA, 13) ABRIR, REALIZAR LA APERTURA, CERRAR O CANCELAR CUENTAS CORRIENTES EN INSTITUCIONES BANCARIAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS. 14) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS O DIRECTRICES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 15) LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD. 16) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, EN GENERAL Y EN ESPECIAL LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTE. EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DEL REPRESENTANTE PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO ASIGNADAS, BIEN SEA POR AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, CUALQUIERA DE LOS SUPLENTE EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE MANERA AUTOMÁTICA, SIN QUE SE REQUIERA TRÁMITE O AUTORIZACIÓN ESPECIAL ALGUNA POR PARTE DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 004 del 29 de septiembre de 2015, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2015 No. 20673 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ	C.C.80099833



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 14 de Enero de 2020 03:58:39 PM

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 006 del 05/10/2018 de Asamblea De Accionistas	16586 de 09/10/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8692
 Actividad secundaria Código CIIU: 8699
 Otras actividades Código CIIU: 8621
 Otras actividades Código CIIU: 8691

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CENTRAL CARE CALI
Matrícula No.:	1025759-2
Fecha de matrícula:	14 de agosto de 2018
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CRA.101 No. 15 113
Municipio:	Cali



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14 de Enero de 2020 03:58:39 PM

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

Embargo de: PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL
Contra: CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CENTRAL CARE CALI

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 2841 del 18 de noviembre de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal
Inscripción: 25 de noviembre de 2019 No. 3216 del libro VIII

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 14 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 03:58:39 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LACAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE:CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS
DOMICILIO: YUMBO VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CL. 4 NRO. 4 52
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CL. 4 NRO. 4 52
CIUDAD:YUMBO
MATRICULA MERCANTIL NRO. 915687-16 FECHA MATRICULA : 09 DE DICIEMBRE DE 2014
DIRECCION ELECTRONICA : JUANRCARRERO@GMAIL.COM

CERTIFICA

NIT : 900798106-1

CERTIFICA

QUE CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2° NUMERAL 1° DE LA LEY 1429 DE 2010 Y EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 545 DE 2011.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2014 DE YUMBO ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NRO. 16358 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS

CERTIFICA

VIGENCIA: INDEFINIDA.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN GENERAL Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS.
EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) PRESTAR DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA LOS SERVICIOS DE SALUD EN TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD DEFINIDOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ASÍ COMO EN TODAS LAS NORMAS LA MATERIA. B) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN SALUD, EN TEMAS COMO SALUD OCUPACIONAL, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, MEDICINA DEL TRABAJO, AUDITORIA MEDICA; ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA, REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD; VACUNACIÓN, TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y REHABILITACIÓN Y DEMÁS AFINES. C. IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE IMPLEMENTOS, ARTÍCULOS, APARATOS, INSTRUMENTOS, MEDICAMENTOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA SALUD, PUDIENDO ADQUIRIR LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS RELACIONADOS CON LA MEDICINA Y LA SALUD. D) EFECTUAR EL MONTAJE Y EXPLOTACIÓN DE CLÍNICAS, DROGUERÍAS, LABORATORIOS Y EN GENERAL DE TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA SALUD. E) ADQUIRIR O ENAJENAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, RECHAZAR, AVALAR, CANCELAR Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, CARTA DE CRÉDITO Y DEMÁS EFECTOS DE COMERCIO Y BIENES INMUEBLES E INMUEBLES, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, DAR O RECIBIR BIENES EN ARRENDAMIENTO, Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS Y ACTIVIDADES QUE AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. F) PARTICIPAR EN PROCESOS DE LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL. G) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, CUANDO ASÍ LO DECIDA LA ASAMBLEA CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. H) TRANSFORMARSE, ESCINDIRSE O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. OPERAR REDES DE IPS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DE ACUERDO A SUS ESPECIALES CONDICIONES DE HABILITACIÓN. I) CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EPS, ARP., ASEGURADORAS Y OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL. J) LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.
ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA

COMO EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY PARA EL OBJETO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

CERTIFICA

ÓRGANOS SOCIALES:

LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD ES EJERCIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O, DE MODIFICARSE SU COMPOSICIÓN ACCIONADA EN TAL SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LO SERÁ POR SU ÚNICO ACCIONISTA. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL ESTÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES PODRÁ ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA INDISTINTAMENTE DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES EN EL LITIGIO O RECLAMACIÓN PREJUDICIAL RESPECTIVA; SIN EMBARGO, PARA EFECTOS DE SUSCRIBIR LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN QUE PONGA FIN A LA CONTROVERSIA SUS ATRIBUCIONES SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS: CONCILIAR O TRANSIGIR HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE A LOS 50 SLMV PODRÁ CONCILIAR DESDE 100 Y HASTA LOS 300 SMLV PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS, POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DEL PAIS O DEL EXTERIOR. 2) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS, GARANTIZANDO LA TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD EN LA SELECCIÓN, PROMOCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EN LA REMOCIÓN DE ESTOS. 3) CELEBRAR O EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. 3.1) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, QUE RECAIGAN SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 3.2) RECIBIR DINERO EN MUTUO; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCANTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD Y GIRAR SOBRE ELLAS. 3.3) CONSTITUIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SOCIEDADES COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES; Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. 4) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO DE SU ADMINISTRACIÓN EN GENERAL. 5) NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS CUYOS CARGOS ESTÉN APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CUYA DESIGNACIÓN ESTE RESERVADA A LA JUNTA, SEÑALARLES FUNCIONES, RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS Y CONCEDERLES LICENCIAS TEMPORALES PARA SEPARARSE DE SUS CARGOS. 6) PRESENTAR A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS INVENTARIOS Y BALANCES Y EL INFORME EXPLICATIVO QUE DEBE SOMETERSE ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, 8) ELABORAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA SOCIEDAD Y SUS PLANES DE INVERSIÓN. 9) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y SUSTITUIRLOS CUANDO SE HICIERE NECESARIO REVOCAR LOS PODERES. 10) ACEPTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE LA MISMA, LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES Y SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFORME A LA CARTA DE APROBACIÓN DE CRÉDITO QUE SE PROTOCOLIZARÁ CON EL RESPECTIVO INSTRUMENTO PÚBLICO. 11) ACLARAR, CORREGIR, ADICIONAR O MODIFICAR EN CASO DE SER NECESARIO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES. 12) OTORGAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS OTORGADAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA POR LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES UNA VEZ SE HAYA EFECTUADO EL PAGO TOTAL DE LA RESPECTIVA ACREENCIA, 13) ABRIR, REALIZAR LA APERTURA, CERRAR O CANCELAR CUENTAS CORRIENTES EN INSTITUCIONES BANCARIAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS. 14) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE



* 2 9 8 0 4 4 2 5 *

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS O DIRECTRICES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 15) LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD. 16) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, EN GENERAL Y EN ESPECIAL LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTE. EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DEL REPRESENTANTE PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO ASIGNADAS, BIEN SEA POR AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, CUALQUIERA DE LOS SUPLENTE EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE MANERA AUTOMÁTICA, SIN QUE SE REQUIERA TRÁMITE O AUTORIZACIÓN ESPECIAL ALGUNA POR PARTE DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2014
INSCRIPCION: 09 DE DICIEMBRE DE 2014 No. 16358 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ
C.C.80099833

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL
C.C.6206408

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$3,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 3,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$1,500,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,500
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$1,500,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,500
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.915688-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRAL CARE SANTA MARTA
UBICADO EN: CL. 4 NRO. 4 52 DE YUMBO
FECHA MATRICULA : 09 DE DICIEMBRE DE 2014

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 25 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015 HORA: 09:22:49 AM

EL SECRETARIO



ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LACAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE:CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CL. 4 NRO. 4 52
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CL. 4 NRO. 4 52
CIUDAD:YUMBO
MATRICULA MERCANTIL NRO. 915687-16 FECHA MATRICULA : 09 DE DICIEMBRE DE 2014
DIRECCION ELECTRONICA : JUANRCARRERO@GMAIL.COM

CERTIFICA

NIT : 900798106-1
El presente NIT solo es válido para solicitar la apertura de cuenta corriente o de ahorros ante entidad bancaria. No será válido ante ninguna otra entidad o establecimiento como documento de identificación Tributaria

CERTIFICA

QUE CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2° NUMERAL 1° DE LA LEY 1429 DE 2010 Y EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 545 DE 2011.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2014 DE YUMBO ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NRO. 16358 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS

CERTIFICA

VIGENCIA: INDEFINIDA.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN GENERAL Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS.
EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) PRESTAR DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA LOS SERVICIOS DE SALUD EN TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD DEFINIDOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ASÍ COMO EN TODAS LAS NORMAS LA MATERIA. B) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN SALUD, EN TEMAS COMO SALUD OCUPACIONAL, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, MEDICINA DEL TRABAJO, AUDITORIA MEDICA; ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA, REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD; VACUNACIÓN, TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y REHABILITACIÓN Y DEMÁS AFINES. C. IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE IMPLEMENTOS, ARTÍCULOS, APARATOS, INSTRUMENTOS, MEDICAMENTOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA SALUD, PUDIENDO ADQUIRIR LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS RELACIONADOS CON LA MEDICINA Y LA SALUD. D) EFECTUAR EL MONTAJE Y EXPLOTACIÓN DE CLÍNICAS, DROGUERÍAS, LABORATORIOS Y EN GENERAL DE TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA SALUD. E) ADQUIRIR O ENAJENAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, RECHAZAR, AVALAR, CANCELAR Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, CARTA DE CRÉDITO Y DEMÁS EFECTOS DE COMERCIO Y BIENES INMUEBLES E INMUEBLES, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, DAR O RECIBIR BIENES EN ARRENDAMIENTO, Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS Y ACTIVIDADES QUE AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. F) PARTICIPAR EN PROCESOS DE LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL. G) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, CUANDO ASÍ LO DECIDA LA ASAMBLEA CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. H) TRANSFORMARSE, ESCINDIRSE O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. OPERAR REDES DE IPS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DE ACUERDO A SUS ESPECIALES CONDICIONES DE HABILITACIÓN. I) CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EPS, ARP., ASEGURADORAS Y OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL. J) LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ



COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY PARA EL OBJETO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

CERTIFICA

ÓRGANOS SOCIALES:

LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD ES EJERCIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O, DE MODIFICARSE SU COMPOSICIÓN ACCIONADA EN TAL SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LO SERÁ POR SU ÚNICO ACCIONISTA. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL ESTÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES PODRÁ ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA INDISTINTAMENTE DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES EN EL LITIGIO O RECLAMACIÓN PREJUDICIAL RESPECTIVA; SIN EMBARGO, PARA EFECTOS DE SUSCRIBIR LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN QUE PONGA FIN A LA CONTROVERSIA SUS ATRIBUCIONES SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS: CONCILIAR O TRANSIGIR HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE A LOS 50 SLMV PODRÁ CONCILIAR DESDE 100 Y HASTA LOS 300 SMLMV PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. 2) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS, GARANTIZANDO LA TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD EN LA SELECCIÓN, PROMOCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EN LA REMOCIÓN DE ESTOS. 3) CELEBRAR O EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. 3.1) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, QUE RECAIGAN SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 3.2) RECIBIR DINERO EN MUTUO; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD Y GIRAR SOBRE ELLAS. 3.3) CONSTITUIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SOCIEDADES COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES; Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. 4) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO DE SU ADMINISTRACIÓN EN GENERAL. 5) NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS CUYOS CARGOS ESTÉN APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CUYA DESIGNACIÓN ESTE RESERVADA A LA JUNTA, SEÑALARLES FUNCIONES, RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS Y CONCEDERLES LICENCIAS TEMPORALES PARA SEPARARSE DE SUS CARGOS. 6) PRESENTAR A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS INVENTARIOS Y BALANCES Y EL INFORME EXPLICATIVO QUE DEBE SOMETERSE ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, 8) ELABORAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA SOCIEDAD Y SUS PLANES DE INVERSIÓN. 9) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y SUSTITUIRLOS CUANDO SE HICIERE NECESARIO REVOCAR LOS PODERES. 10) ACEPTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE LA MISMA, LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES Y SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFORME A LA CARTA DE APROBACIÓN DE CRÉDITO QUE SE PROTOCOLIZARÁ CON EL RESPECTIVO INSTRUMENTO PÚBLICO. 11) ACLARAR, CORREGIR, ADICIONAR O MODIFICAR EN CASO DE SER NECESARIO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES. 12) OTORGAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS OTORGADAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA POR LOS EMPLEADOS O



TRABAJADORES UNA VEZ SE HAYA EFECTUADO EL PAGO TOTAL DE LA RESPECTIVA ACREENCIA, 13) ABRIR, REALIZAR LA APERTURA, CERRAR O CANCELAR CUENTAS CORRIENTES EN INSTITUCIONES BANCARIAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS. 14) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS O DIRECTRICES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 15) LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD. 16) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, EN GENERAL Y EN ESPECIAL LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTE. EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DEL REPRESENTANTE PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO ASIGNADAS, BIEN SEA POR AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, CUALQUIERA DE LOS SUPLENTE EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE MANERA AUTOMÁTICA, SIN QUE SE REQUIERA TRÁMITE O AUTORIZACIÓN ESPECIAL ALGUNA POR PARTE DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2014
INSCRIPCIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2014 No. 16358 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ
C.C.80099833

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL
C.C.6206408

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$3,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 3,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$1,500,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,500
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$1,500,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,500
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.915688-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRAL CARE SANTA MARTA
UBICADO EN: CL. 4 NRO. 4 52 DE YUMBO
FECHA MATRICULA : 09 DE DICIEMBRE DE 2014

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 12 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 HORA: 03:47:24 PM

02/12/2014 14:03:00 p.m.

ESTATUTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Yumbo, 02 Diciembre de 2014

Por medio del presente documento privado, Yo,

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			DOMICILIO
	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Número Identificación	Lugar Expedición	
PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL	CC	6.206.408	CAICEDONIA	Calle 13 Oeste 1 47 Santa Teresita TILANKA Apto 201
JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ	CC	80.099.833	BOGOTÁ	Calle 2 No. 21 04 Casa 5 Buga(Valle del Cauca)

Manifiesto con la firma del presente documento mi voluntad de constituir una sociedad comercial del tipo: Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), la cual se regirá por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I**NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La sociedad se denomina CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS. Es una sociedad comercial por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana. La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal señor Juan Ramón Carrero González identificado con Cédula de Ciudadanía 80.099.833 de Bogotá residente en la ciudad de Buga, quien tendrá un suplente al señor Phanor Alonso Giraldo Carvajal identificado con Cédula de Ciudadanía 6.206.408 de Caicedonia residente en la ciudad de Cali quien podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El domicilio principal de la sociedad es en la CALLE 4 # 4 52 Barrio Belalcazar en Yumbo (Valle del Cauca). La sociedad podrá crear sucursales, agencias y establecimientos por decisión de su Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: La operación logística de servicios de salud, así como la prestación de servicios de salud en general y sus actividades conexas y complementarias.

En desarrollo de su objeto social podrá: a) Prestar de manera directa o indirecta los servicios de salud en todos los niveles de complejidad definidos en el Sistema General de Seguridad Social en

02/12/2014 14:03:00 p.m.

Salud, así como en todas las normas la materia, b) Prestar servicios de asesoría y capacitación en salud; en temas como salud ocupacional, higiene y seguridad industrial, medicina del trabajo, auditoría médica; administración hospitalaria, realización de programas de promoción y prevención de la salud; vacunación, tratamiento de enfermedades y rehabilitación y demás afines. C) Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar toda clase de implementos, artículos, aparatos, instrumentos, medicamentos y demás productos médicos relacionados con la salud, pudiendo adquirir la representación comercial de productos nacionales o extranjeros relacionados con la medicina y la salud. D) Efectuar el montaje y explotación de clínicas, droguerías, laboratorios y en general de toda actividad relacionada con la salud. E) Adquirir o enajenar establecimientos de comercio y bienes muebles e inmuebles, adquirir, enajenar, girar, endosar, aceptar, protestar, rechazar, avalar, cancelar y realizar toda clase de operaciones con títulos valores, carta de crédito y demás efectos de comercio y bienes inmuebles e inmuebles, abrir cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones bancarias, dar o recibir bienes en arrendamiento, y en general realizar todos los contratos, actos y actividades que afines con su objeto social. F) Participar en procesos de licitaciones públicas y privadas, que tengan relación con el objeto social. G) Garantizar obligaciones de terceros, cuando así lo decida la asamblea con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. H) Transformarse, escindirse o fusionarse con otras sociedades. Operar redes de IPS a nivel nacional o internacional, de acuerdo a sus especiales condiciones de habilitación. I) Celebrar convenios interadministrativos y de prestación de servicios con EPS, ARL, ASEGURADORAS y otras entidades de Seguridad Social. J) La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, de conformidad con las facultades otorgadas por la ley para el objeto social de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La sociedad tendrá vigencia indefinida.

CAPÍTULO II CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 4. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO

VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES	\$ 1.000
CLASE DE ACCIONES	Nominativas

CAPITAL AUTORIZADO	
No. DE ACCIONES	VALOR TOTAL
3.000	3.000.000

02/12/2014 14:03:00 p.m.

CAPITAL SUSCRITO	
No. DE ACCIONES	VALOR TOTAL
1500	\$ 1.500.000

CAPITAL PAGADO	
No. DE ACCIONES	VALOR TOTAL
1500	\$ 1.500.000

ARTÍCULO 5. DERECHOS DERIVADOS DE CADA ACCIÓN: Cada acción nominativa confiere los siguientes derechos a su propietario: a) El de deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad; b) El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio, en los eventos previstos en el artículo 20 de la ley 1258 de 2008; y e) El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y REVISORÍA FISCAL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 6. ÓRGANOS SOCIALES:

La dirección de la sociedad es ejercida por la Asamblea General de Accionistas o, de modificarse su composición accionaria en tal sentido y de conformidad con la ley, lo será por su único accionista. La administración y representación legal está a cargo del Representante Legal.

ARTÍCULO 7. DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o de sus representantes o mandatarios reunidos en el domicilio social o fuera de él, con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. La asamblea ejerce las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio. La asamblea será convocada por el representante legal mediante comunicación escrita que incluirá el orden del día correspondiente a la reunión convocada, dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. Para deliberar en cualquier tipo de reunión, se requerirá de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. En cualquier tipo de reunión, la mayoría decisoria estará conformada por el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente al menos la mitad más una de las acciones presentes. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito.

A la asamblea corresponde, autorizar al representante legal de la compañía para la realización de los siguientes actos y la celebración de los siguientes contratos: 1) Las inversiones de capital o la

02/12/2014 14:03:00 p.m.

enajenación de las existentes en todo tipo de entidades, así como la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, cualquiera sea su cuantía. 2) Celebrar contratos de arrendamiento cuando el canon mensual supere el equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes, o con término de duración superior a 36 meses. 3) Todo acto de administración o disposición, cuando su cuantía sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de celebrar la operación.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada y judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

El representante legal podrá delegar la representación de la sociedad mediante poder general, con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público.

PARÁGRAFO. La sociedad por decisión de la junta directiva podrá tener representantes legales adicionales, exclusivamente para efectos judiciales, quienes tendrán facultades para representar a la compañía, ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación, en todo momento, sin que se requiera la ausencia del representante legal, lo anterior sin perjuicio de las facultades del gerente de las sucursales o regionales.

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

El representante legal y su suplente serán asignados a los siguientes cargos:

Representación Legal	Cargo Asignado
Representante Legal	Representante Legal
Representante Legal Suplente	Representante Legal Suplente

El representante legal y su suplente, pueden ser personas naturales o jurídicas, son elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el período que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 9. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

El representante legal para efectos judiciales podrá actuar en representación de la compañía indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial respectiva; sin embargo, para efectos de suscribir la transacción o conciliación que ponga fin a la controversia sus atribuciones se regirán por los siguientes lineamientos: conciliar o transigir hasta por un monto

02/12/2014 14:03:00 p.m.

equivalente a los 50 SMLMV. Podrá conciliar desde 100 y hasta los 300 SMLMV previa autorización de la asamblea.

Son funciones del Representante legal las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante toda clase de personas y ante las autoridades públicas, políticas, administrativas o jurisdiccionales del país o del exterior. 2) Nombrar y remover a los empleados, garantizando la transparencia, objetividad en la selección, promoción de funcionarios y en la remoción de estos. 3) Celebrar o ejecutar los siguientes actos o contratos, en las condiciones establecidas en los estatutos. 3.1) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar cualquier clase de actos o contratos, que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles. 3.2) Recibir dinero en mutuo; girar, endosar, aceptar, adquirir, descontar, cobrar, protestar y cancelar pagarés, letras de cambio, cheques y toda clase de títulos valores; abrir cuentas bancarias de la sociedad y girar sobre ellas. 3.3) Constituir a nombre de la sociedad, sociedades comerciales de cualquier naturaleza o adquirir cuotas de interés social o acciones en otras sociedades; y en general celebrar toda clase de contratos y realizar toda clase de actos necesarios para el desarrollo del objeto social, con las limitaciones establecidas en los estatutos. 4) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, y vigilar la marcha de la sociedad, cuidando de su administración en general. 5) Nombrar y remover empleados cuyos cargos estén aprobados por la junta directiva, a excepción de aquellos cuya designación este reservada a la junta, señalarles funciones, resolver sobre sus renunciaciones y concederles licencias temporales para separarse de sus cargos. 6) Presentar a la asamblea las cuentas inventarios y balances y el informe explicativo que debe someterse anualmente a consideración sobre la marcha de la sociedad y el estado general de los negocios sociales. 8) Elaborar y presentar a la asamblea los presupuestos de gastos de la sociedad y sus planes de inversión. 9) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y sustituirlos cuando se hiciere necesario revocar los poderes. 10) Aceptar en nombre de la compañía la constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los empleados o trabajadores y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la carta de aprobación de crédito que se protocolizará con el respectivo instrumento público. 11) Aclarar, corregir, adicionar o modificar en caso de ser necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la compañía los empleados o trabajadores. 12) Otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de la compañía por los empleados o trabajadores una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia. 13) Abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas. 14) Disponer el establecimiento o la clausura de establecimientos de comercio dentro o fuera del domicilio social de acuerdo con las políticas o directrices de la junta directiva. 15) Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad. 16) Las demás que le señalen los estatutos, en general y en especial la asamblea general para el cumplido desarrollo del objeto social.

ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTES. En caso de imposibilidad del representante para desempeñar las funciones que le han sido asignadas, bien sea por ausencias temporales o definitivas o por

02/12/2014 14:03:00 p.m.

cualquier otra causa, cualquiera de los suplentes ejercerán la representación de la sociedad de manera automática, sin que se requiera trámite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales.

ARTÍCULO 10. REVISORÍA FISCAL

La sociedad no tendrá Revisor Fiscal mientras no esté obligada por la Ley. De llegar a encontrarse en los supuestos legales que hacen obligatoria la provisión de dicho cargo, se procederá a la designación por parte de la Asamblea General de Accionistas, y su nombramiento se efectuará con posterioridad a la constitución de la sociedad.

CAPÍTULO IV

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 11. ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DERECHO DE INSPECCIÓN: La sociedad tendrá ejercicios anuales y al fin de cada ejercicio social, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a las consideración de la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.

Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para su aprobación.

ARTÍCULO 12. RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas de cada ejercicio la sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO 13. UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS: Aprobados los estados financieros de fin de ejercicio, la Asamblea de Accionistas procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de dividendos se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. El pago del dividendo ser hará en efectivo, en las épocas que defina la Asamblea de Accionistas al decretarlo sin exceder de un año para el pago total; si así lo deciden los accionistas en Asamblea, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad. En este último caso, no serán aplicables los artículos 155 y 455 del Código de Comercio.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 14. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuera prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por las causales previstas en los estatutos.
5. Por la voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.
6. Por orden de autoridad competente.
7. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo de cincuenta por ciento del capital suscrito.

ARTÍCULO 15. LIQUIDACIÓN: Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley en relación con las sociedades de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 16. LIQUIDADOR: Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea de Accionistas. Si no se nombrara liquidador, tendrá carácter de tal del Representante Legal.

ARTÍCULO 17. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES: En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

**CAPÍTULO VI
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

ARTÍCULO 19. ARBITRAMENTO. Todas las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, será resuelta por un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros que decidirán en equidad, designados por la Cámara de Comercio. El tribunal, sesionará en el Centro antes mencionado y se sujetará a las tarifas y reglas de procedimiento vigentes en él para el momento en que la solicitud de arbitraje sea presentada.

**CAPÍTULO VII
REMISIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO. REMISIÓN NORMATIVA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 del Código de Comercio y 45 de la ley 1258 de 2008, en lo no previsto en estos estatutos la sociedad se regirá por lo dispuesto en la ley 1258 de 2008; en su defecto, por lo dispuesto en las normas legales aplicables a las sociedades anónimas, y en defecto de éstas, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales previstas en el Título I del libro Segundo del Código de Comercio.

02/12/2014 14:03:00 p.m.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. NOMBRAMIENTOS: Hasta cuando la Asamblea lo disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

Representante Legal (Principal):

Se designa en este cargo a: JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.099.833 de Bogotá

La persona designada como Representante Legal principal estando presente acepta el cargo.

Representante Legal (Suplente):

Se designa en este cargo a: PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.206.408 de Caicedonia.

La persona designada como Representante Legal Suplente estando presente acepta el cargo.

Firmas:

JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ
CC 80.099.833 de Bogotá

PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL
CC 6.206.408 de Caicedonia

CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS



NIT 900.798.106-1

ACTA No. 003

En el municipio de Yumbo, República de Colombia siendo las 12:10 pm, del día 27 de Abril de 2015, se reunió la totalidad de socios que son:

Nombre Socio	Documento ID	Acciones	% Participación
JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ	80.099.833	750	50%
ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR	52.832.329	750	50%

A continuación los socios aprobaron el siguiente orden del día:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Verificación del quórum.
3. Nombramientos de Representante Legal Principal y Suplente.
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. Se designa como presidente y secretario de la reunión a JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ CC 80099833 y ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR CC 52832329 respectivamente.

2. Verificación del quórum de la reunión.

La asamblea deliberará con un número plural de socios que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas estipuladas de la siguiente forma:

CAPITAL SUSCRITO	
No. DE ACCIONES	VALOR TOTAL
1500	\$ 1.500.000

Representadas las acciones suscritas de la siguiente forma:

Nombre Socio	Documento ID	Acciones	% Participación
JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ	80.099.833	750	50%
ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR	52.832.329	750	50%



3. Acta de nombramientos para Representante legal Principal y Suplente.

ACTA DE NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS: Hasta cuando la Asamblea lo disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

Representante Legal (Principal):

Se designa en este cargo a: JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.099.833 de Bogotá

La persona designada como Representante Legal principal estando presenta acepta el cargo.

Representante Legal (Suplente):

Se designa en este cargo a: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.832.329 de Bogotá.

La persona designada como Representante Legal Suplente estando presente acepta el cargo.

Firmas:

JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ
CC 80.099.833 de Bogotá

ANGELICA MARÍA RODRIGUEZ TAFUR
CC 52.832.329 de Bogotá

Distribución de votos a favor de los nombramientos:

Nombre Socio	Documento ID	Votos a favor	En contra	%Participación
JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ	80.099.833	1	0	50%
ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR	52.832.329	1	0	50%
Total Votos		2	0	100%



Se consolida conforme a radicado inicial 20150238012 en acta No. 002 ante Cámara y Comercio la cesión de acciones por parte del señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL CC 6.206.408 a la Sra. ANGELICA MARÍA RODRIGUEZ TAFUR CC 52.832.329 sin objeción alguna y con una deliberación del quórum plural de socios que representó en su momento, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

4. El presidente de la reunión hace lectura del acta y es aprobada mediante el 100 % de las acciones suscritas de la compañía así:

Nombre Socio	Documento ID	Acciones	% Participación
JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ	80.099.833	750	50%
ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR	52.832.329	750	50%

Y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y el secretario de la reunión:

JUAN R CARRERO

Presidente CC 80099833

ANGELICA RODRIGUEZ

Secretario CC 52832329

CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S
NIT. 900.798.106-1



ACTA No. 002

CESION ACCIONES Y REFORMA ESTATUTARIA

En el Municipio de Yumbo, Republica de Colombia siendo las 8:00 a.m, del día 20 de Abril del año 2015, se reunió la totalidad de los socios que son:

Socio Capitalista	Documento de Identidad	Acciones	% Participación
PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL	C.C. 6.206.408	750	50%
JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ	C.C. 80.099.833	750	50%

A continuación los socios aprobaron el siguiente orden del día:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Verificación del quórum.
3. Aprobación cesión de las Acciones ordinarias
4. Aprobación de la reforma estatutaria y Nombramiento segundo representante legal suplente.
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. Se designaron por unanimidad como presidente y secretario de la reunión a JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ C.C. 80.099.833 y PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL C.C. 6.206.408 respectivamente, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. Verificación del quórum de la reunión.

El presidente de la reunión verifica el quórum de la reunión estando presentes el 100 % de los miembros que conforman la Asamblea de accionistas.

Socio Capitalista	Documento de Identidad	Acciones	% Participación
PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL	C.C. 6.206.408	750	50%
JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ	C.C. 80.099.833	750	50%

3. El señor Presidente hizo uso de la palabra para manifestar a los concurrentes que el señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, con C.C. 6.206.408, está interesado en ceder 750 acciones ordinarias de que es poseedor en la sociedad; que si alguno de los Presentes presentaba alguna objeción así podía manifestarlo a la asamblea.

De tal cesión se dio comunicación escrita a los demás socios con fecha 30 de Marzo de 2015.

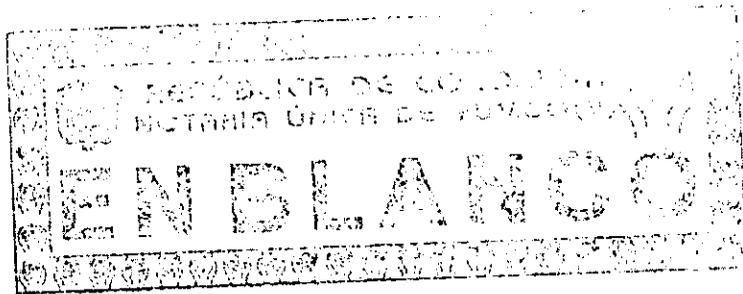
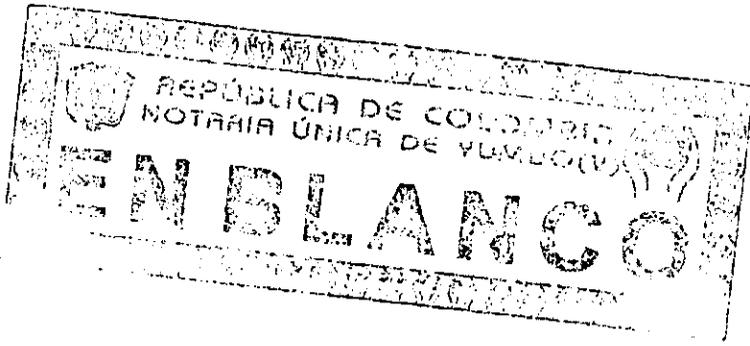
El señor Gerente decretó un receso de 30 minutos para deliberar.

Reanudada la reunión, el señor JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ manifestó como socio de la compañía no tener objeción en la cesión de acciones a la señora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR C.C. 52.832.329 de las acciones que por parte del socio PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL C.C. 6.206.408 se suscriben y su petición fue aceptada y aprobada por unanimidad, por el 100% de los socios así:

Socio Capitalista	Documento de Identidad	Acciones	% Participación
ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR	C.C. 52.832.329	750	50%
JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ	C.C. 80.099.833	750	50%

Ante el hecho anterior, las 750 acciones ordinarias del socio señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, serán cedidas a la señora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR C.C. 52.832.329







En la proporción señalada y por el mismo precio de su valor nominal, es decir, por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 750.000.00) por cada acción ordinaria.

Por lo tanto la nueva composición accionaria de la compañía es:

Socio Capitalista	Documento de Identidad	Acciones	% Part.
JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ	C.C. 80.099.833	750	50%
ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR	C.C. 52.832.329	750	50%

Se autorizó al señor Gerente para que modifique los articulos respectivos que hacen mención al capital social y al nombre de los socios.

4. Aprobación de la reforma estatutaria y nombramientos.

El presidente de la reunión, manifiesta que cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a reformar los estatutos, pone en consideración del socio la inclusión del suplente del representante legal. Una vez analizados las respectivas modificaciones, se solicita que se apruebe el nombramiento, de la siguiente manera:

La Representación Legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente y representante legal, puesto que será ocupado por, JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 80.099.833 expedida en Bogotá. Tendrá como suplente a ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR identificado con Cedula de Ciudadanía 52.832.329 expedida en Bogotá. El suplente del gerente lo reemplazara en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo. Estando presentes y por votación unánime se aprueban los nombramientos por la asamblea general.

Luego de un receso de 30 minutos se aprueba la reforma estatutaria por el 100% de las acciones suscritas así:

Socio Capitalista	Documento de Identidad	Acciones	% Part.
JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ	C.C. 80.099.833	750	50%
ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR	C.C. 52.832.329	750	50%

5. Lectura y Aprobación del Acta.

El presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada por el 100% de las acciones suscritas de la compañía así:

Socio Capitalista	Documento de Identidad	Acciones	% Part.
JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ	C.C. 80.099.833	750	50%
ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR	C.C. 52.832.329	750	50%

Y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

JUAN R. CARRERO

Presidente C.C. 80.099.833

PHANDOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL

Secretario C.C. 6.206.408



2

2138

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO**
en Yumbo el 20/04/2015 a las 11:45:14 a.m.



Al despacho notarial se presentaron:

Juan Ramon Carrero Gonzalez

Quien exhibió:

C.C. No 80.099.833

y

Phanor Alonso Giraldo Carvajal

Quien exhibió:

C.C. No 6.205.408

y declararon que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



[Handwritten signatures of Juan Ramon Carrero Gonzalez and Phanor Alonso Giraldo Carvajal]

LOS COMPARECIENTES

Raúl Jiménez Franco

Notario Titular

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO - Colombia



PIN DE SEGURIDAD M151999978612
Usted puede verificar este PIN en nuestra
página WEB www.notariaunicayumbo.com.co



Codigo de verificación

2329201228

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 80.099.833
Fecha de Expedición: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2001
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 20 de Mayo de 2015

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 20 de abril de 2015

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (2329201228) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80099833**

CARRERO GONZALEZ
 APELLIDOS

JUAN RAMON
 NOMBRES

Juan Ramon Carrero Gonzalez
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-AGO-1983**

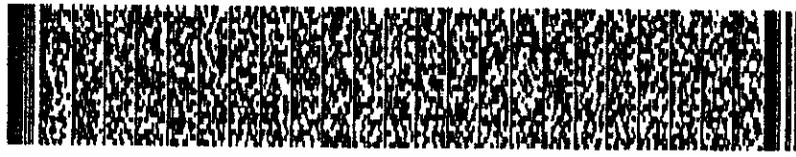
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **O+** **M.**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-SEP-2001 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500102-42097476-M-0080099833-20011226 0670301380A 01 113096200

Codigo de verificación

25344201231

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 52.832.329
Fecha de Expedición: 15 DE JULIO DE 1999
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 20 de Mayo de 2015

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 20 de abril de 2015

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
52.832.329
 NUMERO

RODRIGUEZ TAFUR
 APELLIDOS

ANGELICA MARIA
 NOMBRES

Angelica Rodriguez
 FIRMA




INDICE DERECHO

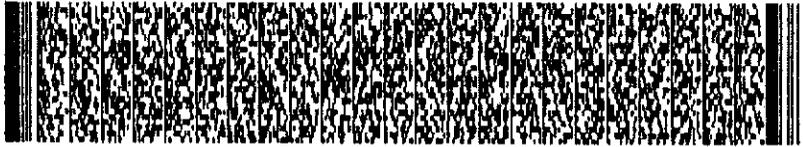
FECHA DE NACIMIENTO **02-JUN-1981**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

15-JUL-1999 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Beatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500116-45152644-F-0052832329-20081002 0208106275C 02 214711792

DEVOLUCION
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE REGISTRO



Fecha de Entrega: 27/04/2015 11:42 AM
Fecha de Devolución: 24/04/2015
Señor (a): CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS
Inscrito: 915687
Radicacion No: 20150238012
Ciudad: YUMBO

Referencia: ACTA

La CAMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que, por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

- 1. Otros Tenga en cuenta que, de acuerdo con el artículo 68 de la ley 222 de 1995 el quórum en las sociedades por acciones deberá expresarse según las acciones SUSCRITAS.

El cambio de la persona que ocupa los cargos de representación legal NO CONSTITUYE UNA REFORMA ESTATUTARIA sino un nombramiento. Por lo anterior dejar constancia de la aprobación del nombramiento y el número de votos mediante los cuales se aprueba dicho nombramiento.

Para reclamar los documentos devueltos o ingresarlos nuevamente, debe dirigirse a la misma sede donde radicó el trámite y presentar los recibos de pago originales ó los de reintegro según sea el caso.

SEÑOR COMERCIANTE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LE RECORDAMOS SU OBLIGACIÓN DE RENOVAR ANUALMENTE SU MATRÍCULA MERCANTIL, SO PENA DE INCURRIR EN MULTAS SUCESIVAS CONSAGRADAS EN LA LEY.

Debido a que su documento fue devuelto, es necesario que acuda a la sede principal en el horario de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. y solicite la asesoría jurídica con el abogado de turno, con el propósito de aclarar sus inquietudes respecto a las causales de devolución.

Cordialmente,

VANESSA ARISTIZABAL

Asesor(a) Juridico de Registros Publicos

NOVEDAD DE FIRMAS

Oficina 0184	Ciudad CALI	Fecha 2014 12 15	Naturaleza JURIDICA
-----------------	----------------	---------------------	------------------------

Apellidos y Nombres / Razón Social	Clase de Firmante	No. Identificación	Tipo ID	Tipo Aut.	Vigencia	Novedad
CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS	TIT	9007981061	3			NA
JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ	RL	80099833	1			MI
PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL	AUT	6206408	1	P		MI

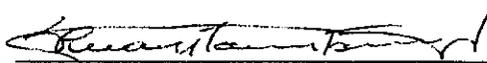
Condiciones de Manejo

PARA TODA TRANSACCION SE REQUIERE UNA DE LAS DOS FIRMAS REGISTRADAS MODALIDAD INDEPENDIENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ CON CC. 80099833 FIRMA TIPO A; AUTORIZADO PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL CC. 6206408 FIRMA TIPO A.

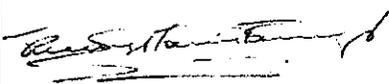
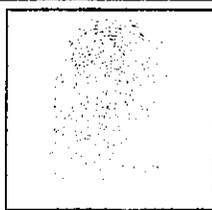
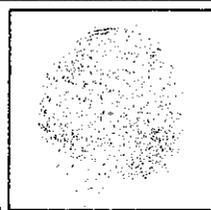
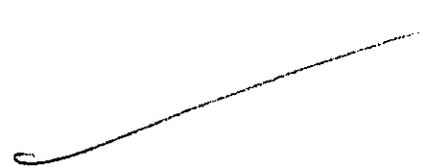
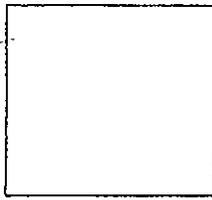
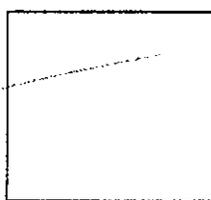
M
M
M

Clase de Sello

Cuenta Empleador	Tipo de Manejo Individual	Tipo de producto Davivienda Cuenta Corriente	Número de producto 018469999074
------------------	------------------------------	---	------------------------------------


 Firma del Titular (Si tiene Autorizado) ó Representante Legal

Firma(s), sellos y Huellas del (los) titulares / Autorizados

 80099833 Firma y C.C. ó Sello		 6206408 Firma y C.C. ó Sello	
 Firma y C.C. ó Sello		 Firma y C.C. ó Sello	

Declaro que el documento de identificación de (los) titulares de este producto es el que aparece en el campo Número de Identificación


 LADY JOHANNA GOMEZ MORENO
 Usuario 0184 - OFICINA YUMBO

NOTA: Si dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al diligenciamiento de este formato desea llevar a cabo alguna transacción sobre los recursos depositados solo podrá hacerlo en la oficina de radicación del producto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.206.408**
GIRALDO CARVAJAL

APELLIDOS
PHANOR ALONSO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-AGO-1942**

ARGELIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

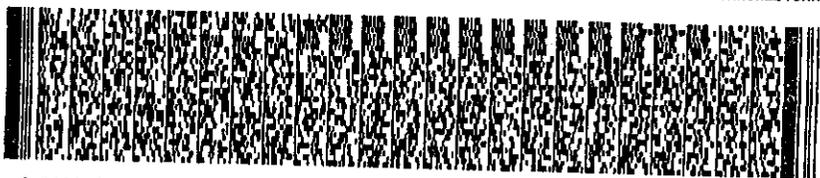
O+
G.S. RH

M
SEXO

15-OCT-1963 CAICEDONIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



DIAN <small>Departamento Administrativo de Ingresos y Recaudación</small>		Diligencia de Notificación Personal		2106	
Fecha	2014	12	22	HORA	3:00 PM
Dirección Seccional:		DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI		Ciudad	CALI
Se notifica personalmente a:		GIRALDO CARVAJAL PHANOR ALONSO		Departamento	VALLE
Tipo Identificación:	Cédula	Número de Identificación:	6,206,408	En calidad de:	RESPRESENTANTE LEGAL
Razón Social, Nombre y calidad de quien Autoriza la Notificación:	CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS		Expedida por:		
Acto Expedido por:	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI		Tipo de acto a Notificar:	Reposición	Fecha del Acto
Dentro de los	10 días	hábiles siguientes a la presente diligencia de notificación	Contra el acto procede el recurso de:	Reposición	Ante:
809 Punto de Contacto Cal Centro		809 Punto de Contacto Cal Centro		DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI	
Dentro de los		10 días		DENTRO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE ENTRTEGA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO	
Firma del Notificado				Firma del Notificador	
Cédula		6,206,408		De:	
Número:		6,206,408		CAicedonia	
Nombre del funcionario notificador:		CATALINA ROJAS MONEDERO			

SEÑOR
PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL
CALLE 13 OESTE Nro. 1-47
BARRIO SANTA TERESITA DE
EDIFICIO TILANKA APARTAMENTO 201.
CALI (VALLE)

REFERENCIA	: COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. ARTICULO 291 C.G.P.
RADICADO	: Nro. 2019-445
INTERROGATORIO	
DE PARTE	: PRUEBA ANTICIPADA
ABSOLVENTE	: SR. PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL
SOLICITANTE	: SR JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ Representante Legal "CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S."

SANDRA CASTILLO CABAL, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.897.437, titulada y en ejercicio, con T.P. Nro. 41.405 del H.C.S.J., con domicilio profesional actualmente en la Carrera 101 Nro. 15-113 Barrio Ciudad Jardín de Cali (Valle), teléfono 3103703107, correo electrónico : sandracastillocabal@gmail.com - coordinacionjuridica@central-care.org, a usted muy respetuosamente me dirijo para dentro del término legal oportuno, para informarle que al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Valle) correspondió conocer por reparto de la SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE que como PRUEBA ANTICIPADA ha radicado EL SEÑOR JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ, mayor de edad,

Sede Buenaventura
CALL 3 B 16 A - 83
(2)241 98 35 (316)405 43 63

Sede Principal Cali
Carrera 101 # 15 113
(2)370 63 63 (318)391 24 37

Sede Roldanillo
Carrera Calle 7 # 7 - 95
(2) 229 80 54 (312)774 10 36

Sede Cartago
Calle 25 C # 3 C - 41
(2) 209 23 78 (312)774 10 36

vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.099.833 expedida en Bogotá D.C., en su condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL** de la **SOCIEDAD** comercial denominada "**CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS**", entidad legalmente constituida, con Nit. Nro. 900.798.106-1", trámite al cual correspondió por reparto el número de radicación 2019-445.

ADMITIDA LA SOLICITUD, en referencia, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 02786 de fecha 18 de septiembre de 2.019 el despacho programó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia para el día 24 de Octubre de 2.019 a las 10 a.m., fecha en la cual usted, conociendo la fecha, no se presentó a absolver el interrogatorio.

Por ser procedente, el despacho decidió programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la **AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE** señalando el día 11 de Diciembre de 2.019 a las 10 a.m., motivo por el cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, muy respetuosamente solicito a usted se sirva comparecer al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Valle) ubicado en la Avenida 2 Norte Nro. 23 AN-11 Oficina 101 de Cali (Valle), a recibir NOTIFICACIÓN PERSONAL dentro de los cinco (05) días a la fecha de la entrega del presente escrito en el lugar de destino, es decir, su residencia que ubicada en la **CALLE 13 OESTE** Nro. 1-47 **BARRIO SANTA TERESITA DE EDIFICIO TILANKA APARTAMENTO 201 CALI (VALLE)**.

Sede Buenaventura
CALL 3 B 16 A - 83
(2)241 98 35 (316)405 43 63

Sede Principal Cali
Carrera 101 # 15 113
(2)370 63 63 (318)391 24 37

Sede Roldanillo
Carrera Calle 7 # 7 - 95
(2) 229 80 54 (312)774 10 36

Sede Cartago
Calle 25 C # 3 C - 41
(2) 209 23 78 (312)774 10 36



Respetuosamente,

[Handwritten Signature]
SANDRA CASTILLO CABAL
 C.C.Nro. 31.897.437 de Cali (Valle)
 T.P. 41.405 del H.C.S.J.

c.c.archv.

 Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. **9104394397**

Tipo.	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	3	0
<input type="checkbox"/> Citaciones a urgencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.

Sede Buenaventura
 CALL 3 B 16 A - 83
 (2)241 98 35 (316)405 43 63

Sede Principal Cali
 Carrera 101 # 15 113
 (2)370 63 63 (318)391 24 37

Sede Roldanillo
 Carrera Calle 7 # 7 - 95
 (2) 229 80 54 (312)774 10 36

Sede Cartago
 Calle 25 C # 3 C - 41
 (2) 209 23 78 (312)774 10 36

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL														
NIT 860512330-3		1415699														
Información Envío																
No. de Guía Envío		9104394397		Fecha de Envío		7 11 2019										
Remitente	Ciudad	CALI			Departamento	VALLE										
	Nombre	CLINICA DE REHABILITACION INTEGRAL VIDA CRA 101 # 15 - 113 CIUDAD JARDIN														
	Dirección	CRA 101 # 15 - 113 CIUDAD JARDIN				Teléfono	3706363									
Destinatario	Ciudad	CALI			Departamento	VALLE										
	Nombre	PHANOR ALONSO GIRALDO C CALLE 13 OESTE # 1-47 BARRIO SANTA TERESITA EDIFIC														
	Dirección	CALLE 13 OESTE # 1-47 BARRIO SANTA TERESITA EDIFIC				Teléfono	1111111111									
Información de Devolución del Documento																
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:																
LA DIRECCIÓN NO EXISTE *																
Observaciones		LA DIRECCION DEL DESTINATARIO NO MARCA #														
Tipo de Documento:		COMUNICADO JUDICIAL			Fecha Devolución											
					9 11 2019											
Información del Documento movilizado																
Nombre Persona / Entidad				No. Referencia Documento												
0				0												
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL				De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.												
Anexos ()																
Información de seguimiento interno																
Nombre Líder:		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia											
INGRID GIRALDO JARAMILLO					<table border="1"> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> <td>HH</td> <td>MM</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>11</td> <td>2019</td> <td>11</td> <td>18</td> </tr> </table>		Día	Mes	Año	HH	MM	9	11	2019	11	18
Día	Mes	Año	HH	MM												
9	11	2019	11	18												
Firma:		SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA			Número de Guía Logística de Reversa											
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.																

BO-1CCM-CMI-F-2



Clínica
Central Care

Tu salud nuestra prioridad

52



Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado y resultó siendo idénticos. El interesado y/o terceros exoneran de responsabilidad por la ENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que conforman la guía

No. 9104395247

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	1	2
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.

REFERENCIA	COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
	ARTICULO 291 C.G.P.
RADICADO	Nro. 2019-445
INTERROGATORIO	
DE PARTE	PRUEBA ANTICIPADA
ABSOLVENTE	SR. PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL
SOLICITANTE	SR. JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ
	Representante Legal "CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S."

SANDRA CASTILLO CABAL, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.897.437, titulada y en ejercicio, con T.P. Nro. 41.405 del H.C.S.J., con domicilio profesional actualmente en la Carrera 101 Nro. 15-113 Barrio Ciudad Jardín de Cali (Valle), teléfono 3103703107, correo electrónico : sandracastillocabal@gmail.com - coordinacionjuridica@central-care.org, a usted muy respetuosamente me dirijo para dentro del término legal oportuno, para informarle que al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Valle) correspondió conocer por reparto de la SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE que como PRUEBA ANTICIPADA ha radicado EL SEÑOR JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ, mayor de edad,

Sede Buenaventura
CALL 3 B 16 A - 83
(2)241 98 35 (316)405 43 63

Sede Principal Cali
Carrera 101 # 15 113
(2)370 63 63 (313)391 24 37

Sede Roldanillo
Carrera Calle 7 # 7 - 95
(2) 229 80 54 (312)774 10 36

Sede Cartago
Calle 25 C # 3 C - 41
(2) 209 23 78 (312)774 10 36

atencionalusuario@central-care.org



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Constancia de Devolución de
COMUNICADO JUDICIAL



NIT 860512330-3

1429108

Información Envío

No. de Guía Envío	9104395247	Fecha de Envío	26	11	2019
-------------------	------------	----------------	----	----	------

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	CLINICA DE REHABILITACION INTEGRAL VIDA CRA 101 # 15 - 113 CIUDAD JARDIN		
	Dirección	CRA 101 # 15 - 113 CIUDAD JARDIN	Teléfono	3706363

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL CALLE 13 OESTE NO. 1-14 BARRIO SANTA TERESITA DE EDIFICIO THILANKA APTO 201		
	Dirección	CALLE 13 OESTE NO. 1-14 BARRIO SANTA TERESITA DE E	Teléfono	3105465162

Información de Devolución del Documento

Envirtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:

LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ

Observaciones	EN ESTA DIRECCION NO CONOCEN AL DESTINATARIO
---------------	--

Tipo de Documento:	COMUNICADO JUDICIAL	Fecha Devolución		
		28	11	2019

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	0

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de:
COMUNICADO JUDICIAL

De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1554 de 2012.

Anexos ()

Información de seguimiento interno

Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia				
INGRID GIRALDO		Día	Mes	Año	HH	MM
Firma:	GLORIA AMPARO CARABALI MORENO	28	11	2019	14	50
						Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-2

RECIBIDO
SUJETO A REVISIÓN
 FECHA: 29-11-19 HORA: 11:30
 RECIBIDO POR: Karavel

Cali, febrero 17 de 2.020

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (VALLE)

E. S. D.

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO /EXCEPCION DE
MERITO- COBRO DE LO NO DEBIDO**

DEMANDANTE : SR PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL

DEMANDADA. : CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S.

RADICACIÓN : 2019-00651

SANDRA CASTILLO CABAL, mujer mayor de edad, vecina de Cali (Valle) ABOGADA titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.897.437, con T.P. Nro. 41.405 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional actualmente en la Carrera 101 Nro. 11 A -44 Barrio Ciudad Jardín de Cali (Valle), teléfono 3103703107, correo electrónico : coordinacionjuridica@central-care.org, a usted muy respetuosamente me dirijo, en nombre y representación legal del señor JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.099.833 expedida en Bogotá D.C previo poder especial a mí conferido, actuando en su condición de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la SOCIEDAD "CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS", entidad legalmente constituida, con Nit 900.798.106-1" y en ejercicio del referido mandato, haciendo uso de medio de defensa que tiene la SOCIEDAD DEMANDADA, estando dentro de término del TRASLADO me permito proponer la EXCEPCIÓN DE MERITO denominada COBRO

DE LO NO DEBIDO , relatando al despacho hechos nuevos, diferentes a los narrados por el demandante en su libelo petitorio, diligencia que me permito realizar en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Hago consistir este medio exceptivo en los siguientes

HECHOS

PRIMERO : *El demandante señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, ha instaurado ante su despacho una DEMANDA EJECUTIVA tendiente a reclamar el COBRO de una suma de dinero que la SOCIEDAD CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S. no le adeuda, teniendo en cuenta que los señores JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ , en condición de Representante Legal principal de la firma demandada y la señora ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ TAFUR, en condición de Representante Legal Suplente, no estaban facultados POR LOS ESTATUTOS SOCIALES para CONCILIAR y obligarse por dicha cantidad de dinero con el demandante, frente a la indeclinable e intempestiva decisión de retirarse de la Sociedad, conociendo cuál era la situación económica de la Sociedad en dicho momento, conociendo las expectativas económicas de los Socios, conociendo la gran cantidad de proyectos que la firma comercial tenía , con proyectos a corto, mediano y largo plazo, para los cuales se requería de su apoyo, no de su deserción.*

SEGUNDO : *Mediante AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2637 de fecha 18 de noviembre de 2.019, el señor Juez profirió mandamiento ejecutivo ordenando a la firma CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S. cancelar el capital y los intereses legales de un dinero que no lo adeuda la*

Sociedad demandada al demandante, quien temeroso al ver crecer la empresa, al ver como se adquirían PASIVOS SOCIALES en el giro normal de los negocios, decidió salir de la sociedad, presionando a los Socios para que suscribieran el título valor, bajo una presión absoluta tal, que el pagaré que se aporta como base del recaudo ejecutivo, se suscribe con ausencia total una voluntad libre, sana espontánea, para evitar así el CIERRE DEFINITIVO de la empresa.

TERCERO: Cuenta del documento presentado como base de ejecución, que la primera cuota mensual se debería cancelar el día 20 de Julio de 2.015 y este dinero nunca se canceló porque no se adeuda, no existe por tanto, en poder del demandante ni un solo recibo de pago.

CUARTO : El demandante señor PHANOR ALONSO GIRALDO, CARVAJAL, consciente del daño causado al salir TEMEROSO e intempestivamente de la Sociedad, con posterioridad a la firma del documento, tampoco dio aplicación a la "CLÁUSULA ACELERATORIA" que aparece pactada en el numeral cuarto del documento base del recaudo ejecutivo y la empresa demandada, en interés legítimo, interesada en recuperar el documento original, antes de que el demandante acudiera a la presente acción judicial, decidió citar ante autoridad competente, JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE) al señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, para que absolviera UN INTERROGATORIO DE PARTE, pre constituyendo así prueba de confesión respecto a la inexistencia de la obligación y el ABSOLVENTE, conociendo la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia no se presentó.

QUINTO : Teniendo en cuenta que se demostrará al despacho con los medios de prueba idóneos, que los señores JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ, en condición de Representante Legal principal de la firma demandada y la señora ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ TAFUR, en condición de Representante Legal Suplente, no estaban facultados POR

LOS ESTATUTOS SOCIALES para CONCILIAR y obligarse por dicha cantidad de dinero con el demandante, la obligación que se reclama no existe y el ejecutante señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, siendo SOCIO conocía los ESTATUTOS SOCIALES, conocía un certificado de existencia y representación Social, por tanto, al demandar sin contar la verdad al Juzgado, obró de mala fe, primero no devolviéndole el PAGARÉ a la empresa y segundo aportando al despacho como base del recaudo un título valor que no puede obligar a la firma comercial demandada, por las razones expuestas, se configura así la excepción perentoria de fondo DE COBRO DE LO NO DEBIDO la cual estoy invocando para que se sirva usted declarar plenamente demostrada.

PETICIONES DE LA SOCIEDAD DEMANDADA

Muy respetuosamente solicito al señor Juez, en nombre y representación legal de la SOCIEDAD CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S lo siguiente:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de fondo o de mérito denominada COBRO DE LO NO DEBIDO por cuanto la demandada no adeuda al demandante la obligación contenida en el PAGARÉ Nro. 001 con fecha de creación Julio 20 de 2.015 y fecha de vencimiento Julio 20 de 2.017, considerando que al suscribir EL TÍTULO VALOR, los Representantes Legales señores JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ, en condición de Representante Legal principal de la firma demandada y la señora ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ TAFUR, en condición de Representante Legal Suplente, no estaban facultados POR LOS ESTATUTOS SOCIALES para CONCILIAR y obligarse por dicha cantidad de dinero con el demandante, presionados por la situación y por el demandante se extralimitaron en sus funciones, CONCILIANDO y obligándose sin estar expresamente facultados y porque adicionalmente al suscribir el documento existía entonces un VICIO EN EL CONSENTIMIENTO de



Clínica
Central Care

Tu salud nuestra prioridad

58

cada uno de las personas que suscriben el PAGARÉ cuando sin querer realmente OBLIGARSE, suscribieron el título valor, del cual se pretende el pago.

SEGUNDO: *En consecuencia de lo anterior, ruego al señor Juez declarar terminado el presente proceso ejecutivo.*

TERCERO: *Sírvase señor Juez decretar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de propiedad de la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones, tal y como legalmente procede.*

CUARTO: *Sírvase señor Juez Condenar en costas al DEMANDANTE señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL.*

QUINTO: *Sírvase señor Juez Condenar apagar todos y cada uno de los perjuicios causados por el DEMANDANTE señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL a la SOCIEDAD DEMANDADA.*

SEXTO : *Una vez terminado el presente proceso solicito se sirva compulsar copias a la Fiscalía general de la Nación para que se adelante la respectiva investigación Penal respecto del obrar temerariamente del demandante.*

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 509 y 510 del Código de Procedimiento Civil (artículos 442. y 443 del Código General del Proceso).

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito de su despacho que con citación y audiencia de la contraparte se decreten y tengan como tales las siguientes pruebas:

Sede Buenaventura
CALL 3 B 16 A - 83
(2)241 98 35 (316)405 43 63

Sede Principal Cali
Carrera 101 # 15 113
(2)370 63 63 (318)391 24 37

Sede Roldanillo
Carrera Calle 7 # 7 - 95
(2) 229 80 54 (312)774 10 36

Sede Cart
Calle 25 C # 3
(2) 209 23 78 (31:

TESTIMONIO:

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer ante su despacho a la señora ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ TAFUR, mayor de edad vecina de Cali (Valle), para que en fecha y hora señalada por el despacho, previo el juramento de rigor, deponga al tenor sobre el cuestionario que oralmente habré de formularle, sobre la excepción de mérito propuesta.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE:

Sírvase señor Juez citar y hace comparecer ante el despacho al señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, mayor de edad, vecino de Cali, para que en fecha y hora señalada por el Juzgado, previo el juramento de rigor, deponga al tenor del INTERROGATORIO DE PARTE que oralmente habré de formularle sobre los hechos que se debaten.

PROCESO Y COMPETENCIA

A este escrito debe dársele el trámite indicado entre los artículos 410 y 509 del Código de Procedimiento Civil (artículos 442 y 443 del Código General del Proceso).

Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente, Señor Juez, para resolver la presente petición.



NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Mi poderdante podrá ser localizado en la Carrera 101 Nro- 15-113 Barrio Ciudad Jardín de Cali (Valle).

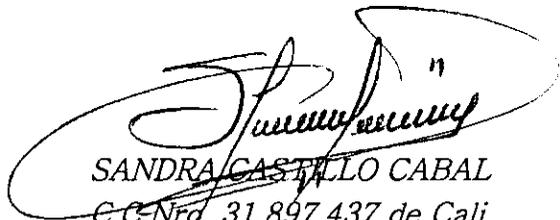
El demandante en la dirección aportada en la demanda.

La suscrita recibirá Notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 101 Nro- 15-113 Barrio Ciudad Jardín de Cali (Valle).

LA TESTIGO : *La señora ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ TAFUR podrá ser localizada en la Carrera 101 Nro. 15-113 Barrio Ciudad Jardín de Cali (Valle)*

Del Señor Juez,

Atentamente,



SANDRA CASTILLO CABAL
C.C. Nro. 31.897.437 de Cali
T.P. 41.405 del H.C.S.J.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (VALLE)

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO /EXCEPCION PREVIA
FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA.,
DEMANDANTE : SR PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL
DEMANDADA. : CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S.
RADICACION : 2019-00651

SANDRA CASTILLO CABAL, mujer mayor de edad, vecina de Cali (Valle) ABOGADA titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.897.437, con T.P. Nro. 41.405 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional actualmente en la Carrera 101 Nro. 11 A -44 Barrio Ciudad Jardín de Cali (Valle), teléfono 3103703107, correo electrónico : coordinacionjuridica@central-care.org , a usted muy respetuosamente me dirijo , en nombre y representación legal del señor JUAN RAMÓN CARRERO GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.099.833 expedida en Bogotá D.C previo poder especial a mí conferido, actuando en su condición de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la SOCIEDAD "CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS", entidad legalmente constituida, con Nit 900.798.106-1" y en ejercicio del referido mandato, teniendo en cuenta que las EXCEPCIONES PREVIAS se refieren las facultades legales que tiene el demandado durante un litigio , que permiten la puesta en marcha el debido proceso y cuya finalidad es controvertir el procedimiento , éstas pueden ser alegadas por el demandado , dentro del término del traslado, de la demanda y considerando que estas se encuentran consagradas en el

Sede Buenaventura
CALL 3 B 16 A - 83
(2)241 98 35 (316)405 43 63

Sede Principal Cali
Carrera 101 # 15 113
(2)370 63 63 (318)391 24 37

Sede Roldanillo
Carrera Calle 7 # 7 - 95
(2) 229 80 54 (312)774 10 36

Sede Cart
Calle 25 C # 3
(2) 209 23 78 (312)

artículo 100 del Código General del Proceso, estando dentro de término del legal oportuno, me permito proponer la

**EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE JURISDICCIÓN Y
COMPETENCIA**

Esta excepción es procedente por encontrarnos dentro del término del traslado, considerando la excepción como una forma de defensa que tiene la SOCIEDAD DEMANDADA, consagrada en el artículo 100 del Código general del proceso, concretamente en el numeral primero, excepción que propongo en Representación legal del señor Juan Ramón Carrero González.

Hago consistir este medio exceptivo en los siguientes

HECHOS

PRIMERO : El demandante señor PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, mayor de edad, es vecino y residente en la ciudad de Cali (Valle) y ha decidió instaurar ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (Valle) una DEMANDA EJECUTIVA tendiente a reclamar el COBRO de una suma de dinero en contra de la SOCIEDAD CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S.

SEGUNDO : La Persona Jurídica denominada "CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S" es una entidad legalmente constituida, con Nit 900.798.106-1" tiene como OBJETO SOCIAL principal la operación logística de servicios de salud, así como la prestación de servicios de salud en general y sus actividades conexas y complementarias.

Sede Buenaventura
CALL 3 B 16 A - 83
(2)241 98 35 (316)405 43 63

Sede Principal Cali
Carrera 101 # 15 113
(2)370 63 63 (318)391 24 37

Sede Roldanillo
Carrera Calle 7 # 7 - 95
(2) 229 80 54 (312)774 10 36

Sede Cart
Calle 25 C # 3
(2) 209 23 78 (312)

TERCERO : Según consta en el Certificado de existencia y Representación Legal que aportó, la **SOCIEDAD CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S.** realizó una **REFORMA ESPECIAL**, que consta en **ACTA Nro. 006** de fecha **Octubre 05 de 2.018**, documento mediante el cual la Asamblea de Accionistas tomó la decisión de cambiar su domicilio principal del Municipio de YUMBO (Valle) a la ciudad de CALI (Valle), documento que se halla inscrito en la Cámara de Comercio de Cali(Valle) desde el día 09 de octubre de 2.018 con el número 16586 del Libro IX, por tanto la **DEMANDADA** tiene como **DOMICILIO PRINCIPAL** actualmente en la ciudad de Cali (Valle), no el Municipio de YUMBO (Valle) y este hecho es plenamente conocido por el **DEMANDANTE**, motivo por el cual **EL JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** carece de Jurisdicción y competencia territorial para conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual deberá remitirse por competencia territorial al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que corresponda por Reparto.

PETICIONES DE LA SOCIEDAD DEMANDADA

Muy respetuosamente solicito al señor Juez, en nombre y representación legal de la **SOCIEDAD CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S** lo siguiente:

PRIMERO: Declarar probada la EXCEPCIÓN PREVIA de falta de jurisdicción y competencia por ser la ciudad de **CALI (Valle)** la del domicilio principal de la Sociedad demandada **CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ruego al señor Juez remitir el proceso a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI OFICINA DE REPARTO** para lo de su competencia y jurisdicción.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 100 Y 110 del Código General del Proceso. Artículo 28 del C.gp.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL:

Para que el señor Juez se sirva tener como prueba documental de la excepción previa propuesta adjunto un Certificado de Existencia y representación Legal de la SOCIEDAD CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S. documento expedido por la Cámara de Comercio de Cali (Valle).

PROCESO Y COMPETENCIA

A este escrito debe dársele el trámite indicado en el artículo 100 y 110 del Código General del Proceso.

Señor Juez, es usted el funcionario competente para resolver la presente petición, pro estar conociendo del proceso.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

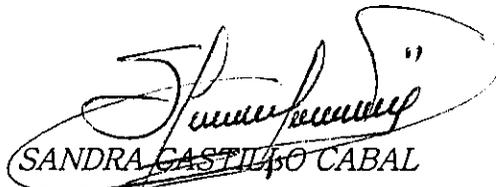
Mi poderdante podrá ser localizado en la Carrera 101 Nro- 15-113 Barrio Ciudad Jardín de Cali (Valle).

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

La suscrita recibirá Notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 101 Nro- 15-113 Barrio Ciudad Jardín de Cali (Valle).

Del Señor Juez,

Atentamente,



SANDRA CASTILLO CABAL
C.C.Nro. 31.897.437 de Cali
T.P. 41.405 del H.C.S.J.



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 14 de Enero de 2020 03:58:39 PM

Recibo No. 7462643, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820XL2NXU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS
 Nit.:900798106-1
 Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 915687-16
 Fecha de matrícula : 09 de Diciembre de 2014
 Último año renovado:2019
 Fecha de renovación:10 de Abril de 2019
 Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA.101 No. 15 113
 Municipio:Cali-Valle
 Correo electrónico:centralcare@hotmail.com
 Teléfono comercial 1:6954999
 Teléfono comercial 2:3218627339
 Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CRA.101 No. 15 113
 Municipio:Cali-Valle
 Correo electrónico de notificación:centralcare@hotmail.com
 Teléfono para notificación 1:6954999
 Teléfono para notificación 2:3218627339
 Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14 de Enero de 2020 03:58:39 PM

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 02 de diciembre de 2014 de Yumbo , inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2014 con el No. 16358 del Libro IX , Se constituyó CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 006 del 05 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2018 con el No. 16586 del Libro IX , La Sociedad Cambio su domicilio de Yumbo a Cali .

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN GENERAL Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) PRESTAR DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA LOS SERVICIOS DE SALUD EN TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD DEFINIDOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ASÍ COMO EN TODAS LAS NORMAS LA MATERIA. B) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN SALUD, EN TEMAS COMO SALUD OCUPACIONAL, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, MEDICINA DEL TRABAJO, AUDITORIA MEDICA; ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA, REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD; VACUNACIÓN, TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y REHABILITACIÓN Y DEMÁS AFINES. C. IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE IMPLEMENTOS, ARTÍCULOS, APARATOS, INSTRUMENTOS, MEDICAMENTOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA SALUD, PUDIENDO ADQUIRIR LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS RELACIONADOS CON LA MEDICINA Y LA SALUD. D) EFECTUAR EL MONTAJE Y EXPLOTACIÓN DE CLÍNICAS, DROGUERÍAS, LABORATORIOS Y EN GENERAL DE TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA SALUD. E) ADQUIRIR O ENAJENAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, RECHAZAR, AVALAR, CANCELAR Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, CARTA DE CRÉDITO Y DEMÁS EFECTOS DE COMERCIO Y BIENES INMUEBLES E INMUEBLES, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, DAR O RECIBIR BIENES EN ARRENDAMIENTO, Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS Y ACTIVIDADES QUE AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. F) PARTICIPAR EN PROCESOS DE LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL. G) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, CUANDO ASÍ LO DECIDA LA ASAMBLEA CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. H) TRANSFORMARSE, ESCINDIRSE O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. OPERAR REDES DE IPS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DE ACUERDO A SUS ESPECIALES CONDICIONES DE HABILITACIÓN. I) CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EPS, ARP., ASEGURADORAS Y OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL. J) LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY PARA EL



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14 de Enero de 2020 03:58:39 PM

OBJETO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$3.000.000
No. de acciones: 3.000
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$1.500.000
No. de acciones: 1.500
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$1.500.000
No. De acciones: 1.500
Valor nominal: \$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS SOCIALES:

LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD ES EJERCIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O, DE MODIFICARSE SU COMPOSICIÓN ACCIONADA EN TAL SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LO SERÁ POR SU ÚNICO ACCIONISTA. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL ESTÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES PODRÁ ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA INDISTINTAMENTE DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES EN EL LITIGIO O RECLAMACIÓN PREJUDICIAL RESPECTIVA; SIN EMBARGO, PARA EFECTOS DE SUSCRIBIR LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN QUE PONGA FIN A LA CONTROVERSIA SUS ATRIBUCIONES SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS: CONCILIAR O TRANSIGIR HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE A LOS 50 SLMV PODRA CONCILIAR DESDE 100 Y HASTA LOS 300 SMLMV PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS, POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DEL PAIS O DEL EXTERIOR. 2) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS, GARANTIZANDO LA TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD EN LA SELECCIÓN, PROMOCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EN LA REMOCIÓN DE ESTOS. 3) CELEBRAR O EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. 3.1) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, QUE RECAIGAN SOBRE BIENES MUEBLES O



INMUEBLES. 3.2) RECIBIR DINERO EN MUTUO; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD Y GIRAR SOBRE ELLAS. 3.3) CONSTITUIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SOCIEDADES COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES; Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. 4) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO DE SU ADMINISTRACIÓN EN GENERAL. 5) NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS CUYOS CARGOS ESTÉN APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CUYA DESIGNACIÓN ESTE RESERVADA A LA JUNTA, SEÑALARLES FUNCIONES, RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS Y CONCEDERLES LICENCIAS TEMPORALES PARA SEPARARSE DE SUS CARGOS. 6) PRESENTAR A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS INVENTARIOS Y BALANCES Y EL INFORME EXPLICATIVO QUE DEBE SOMETERSE ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, 8) ELABORAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA SOCIEDAD Y SUS PLANES DE INVERSIÓN. 9) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y SUSTITUIRLOS CUANDO SE HICIERE NECESARIO REVOCAR LOS PODERES. 10) ACEPTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE LA MISMA, LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES Y SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFORME A LA CARTA DE APROBACIÓN DE CRÉDITO QUE SE PROTOCOLIZARÁ CON EL RESPECTIVO INSTRUMENTO PÚBLICO. 11) ACLARAR, CORREGIR, ADICIONAR O MODIFICAR EN CASO DE SER NECESARIO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES. 12) OTORGAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS OTORGADAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA POR LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES UNA VEZ SE HAYA EFECTUADO EL PAGO TOTAL DE LA RESPECTIVA ACREENCIA, 13) ABRIR, REALIZAR LA APERTURA, CERRAR O CANCELAR CUENTAS CORRIENTES EN INSTITUCIONES BANCARIAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS. 14) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS O DIRECTRICES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 15) LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD. 16) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, EN GENERAL Y EN ESPECIAL LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTE. EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DEL REPRESENTANTE PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO ASIGNADAS, BIEN SEA POR AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, CUALQUIERA DE LOS SUPLENTE EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE MANERA AUTOMÁTICA, SIN QUE SE REQUIERA TRÁMITE O AUTORIZACIÓN ESPECIAL ALGUNA POR PARTE DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 004 del 29 de septiembre de 2015, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2015 No. 20673 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JUAN RAMON CARRERO GONZALEZ	C.C.80099833



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14 de Enero de 2020 03:58:39 PM

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 006 del 05/10/2018 de Asamblea De Accionistas	16586 de 09/10/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8692
Actividad secundaria Código CIIU: 8699
Otras actividades Código CIIU: 8621
Otras actividades Código CIIU: 8691

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CENTRAL CARE CALI
Matrícula No.:	1025759-2
Fecha de matrícula:	14 de agosto de 2018
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CRA.101 No. 15 113
Municipio:	Cali



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14 de Enero de 2020 03:58:39 PM

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

Embargo de: PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL
Contra: CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CENTRAL CARE CALI

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 2841 del 18 de noviembre de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal
Inscripción: 25 de noviembre de 2019 No. 3216 del libro VIII

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 14 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 03:58:39 PM

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. M. Z.' followed by a flourish.